



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas  
de protección en los Juzgados de Familia del Callao

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTOR:

Wendy Sofia Pedreschi Sotomayor

ASESOR:

Mg. Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

**2017**

**Página del jurado**

---

**Mg César Israel Ballena**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. José Carlos Gamarra Ramón**

**SECRETARIO**

---

**Mg. Fabricio Marvilla Fraga De Mesquita**

**VOCAL**

**Dedicatoria:**

A aquellos estudiantes vallejanos que logran sobresalir y ganarse un nombre a base de esfuerzo, constancia y mucha humildad.

## **Agradecimiento**

Por medio de la presente tesis quiero agradecer en primer lugar a mis padres que siempre están apoyándome y confían en mí en todo momento. Agradecer también a mi abuela que ya no se encuentra conmigo pero sé que me está viendo y cuidando y también a todas las personas que he conocido que me han dado su apoyo y confianza.



## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Wendy Sofía Pedreschi Sotomayor, con DNI N° 73639429, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, noviembre de 2017

---

Wendy Sofía Pedreschi Sotomayor  
DNI N° 73639429

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada **“VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO”** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, justamente, el de determinar la influencia que tiene la ficha de valoración para dictar medidas de protección.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básico y el diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

## Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria: .....	iii
Declaración Jurada de Autenticidad.....	v
Presentación .....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
aproximacion Tematica.....	2
Trabajos previos .....	3
Teorías relacionadas al tema .....	4
Formulación del problema .....	36
Justificación del estudio .....	38
Supuestos jurídicos.....	39
Objetivos. ....	39
II.- MÉTODO.....	41
2.1 Tipo de investigación .....	42
2.2. Diseño de investigación .....	42
2.3 Caracterización de sujetos.....	42
2.4. Población y muestra .....	43
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez .....	43
2.6. Método de análisis de datos .....	44
2.7. Aspectos éticos.....	45
2.8 operacionalización de categorías.....	45
III. RESULTADOS.....	46

IV. DISCUSIÓN .....	58
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES .....	67
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	69
ANEXOS.....	73
Anexo 1 Matriz de Consistencia .....	74
Anexo 2 Validación de guía de entrevista N°1 .....	76
Anexo 3 Guía de Entrevista N° 1 .....	79
Anexo 3-1 Entrevista N°1 .....	83
Anexo 3-2 Entrevista N°2 .....	87
Anexo 3-4 Entrevista N°3 .....	91
Anexo 3-4 Entrevista N°4 .....	95
Anexo 4 Validación de guía de entrevista N°2 .....	99
Anexo 5 Guía de Entrevista N° 2 .....	102
Anexo 5-1 Entrevista N°1 .....	106
Anexo 5-2 Entrevista N°2 .....	110
Anexo 5-3 Entrevista N°3 .....	114
Anexo 5-4 Entrevista N°4 .....	118
Anexo 6 Validación de análisis Jurisprudencial.....	122
Anexo 7 Guía Análisis Jurisprudencial .....	125

## **Resumen**

La tesis es un estudio sobre la realidad de nuestro país en relación con el tema de violencia familiar y a la ley 30364 y su reglamento que la regulan, cuyo objetivo general, precisamente, Cómo influye la ficha de valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao Para ello, los datos fueron recogidos a través de las técnicas de entrevista y análisis documental, y procesados bajo los instrumentos respectivos. En tal sentido, de los resultados obtenidos se concluyó lo siguiente: La ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima.. Asimismo, Entre los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección los cuales son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicología, la declaración de los Hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos, Se puede concluir que no es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección pero si es importante aplicarla pero no indispensable.

Palabras claves: riesgo, riesgo severo, medida de protección, pericias.

## **Abstract**

The thesis is a study on the reality of our country in relation to the issue of family violence and Law 30364 and its regulations that regulate it, whose general objective, precisely, How the risk assessment sheet influences in cases of family violence to grant protection measures in the family courts of Callao To this end, the data was collected through interviewing techniques and documentary analysis, and processed under the respective instruments. In this sense, the following results were obtained from the results obtained: The assessment form is the document containing questions related to the case or facts that occur in acts of violence is filled by the police at the time of receiving the report and is aimed at qualify or assess the extent of the harm caused to the victim. . Also, Among the criteria that are taken into account to provide the measure of protection which are the risk assessment form, the legal medical certificate, the psychology expert protocol, the declaration of the facts of the victim and can also be accept audios and videos, It can be concluded that it is not necessary to have the risk assessment form to be able to dictate a protection measure but it is important to apply it but not indispensable.

**Keywords:** risk, severe risk, protection measure, skills.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación Temática**

Según Behar la aproximación temática consiste en el producto obtenido por el estudioso, el mismo que le permitirá plantear con toda precisión el problema que se busca solucionar. De tal modo, que al describir el problema, sea comprensible para el lector.

Uno de los problemas más frecuentes en nuestra realidad social, se puede ver en el tema de la violencia dentro del círculo familiar siendo mayormente los afectados la mujer y los menores de edad que conforman una familia.

No es un fenómeno nuevo que recién este surgiendo, sino algo que ha existido desde hace muchos años atrás y persiste en la sociedad y exponiendo cuando más se va regulando y protegiendo los derechos.

El tema de la violencia tal vez sea un problema de nunca acabar siendo que se regula para prevenirla pero sigue coexistiendo en la sociedad, se han creado leyes para evitar la violencia de las cuales se centrara este tema tratar sobre la nueva **LEY N° 30364, LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** que como su nombre lo dice ese es un objetivo se quisiera alcanzar, la realidad es que hay violencia y se trata de proteger a las víctimas de esas violencia intrafamiliar

Por otro lado se verifica que con la ley trae consigo el implemento con respecto a la ficha de valoración de riesgo valoración de riesgo que es una ficha que puede ser llenada por el personal de PNP como dicta la ley y se tiene que tener en cuenta que esta paramétrica en criterio con se va a determinar el riesgo que puede suponer entre severo, moderado o leve con lo que también será determinable para poner una medida preventiva en su respectivo momento

Se tiene que tener en cuenta también según si el resultado da como un riesgo severo y es prueba suficiente para brin una medida de protección sin la valides de ningún certificado dedico que comprobé las agresiones o daños psíquicos

Pero otro lado si la PNP puede llenar esta ficha y a su percepción puede determinar el riesgo, sin tener en cuenta las pericias que se pudieren generar, por otro lado se tiene que tener en



cuenta las denuncias de violencia no solo se realizan por PNP hay otros medios por las cuales se puede denunciar que son el ministerio público y poder judicial quienes no están obligados a realizar la ficha de valoración sino se basan a los resultados de las pericias que se realizan.

Entonces se podría decir que la ficha no está esencial para dictar la medida o es un instrumento que lo que puede prescindirse para poder dictar una medida de protección.

Por lo tanto lo que buscamos con este proyecto es recabar la información si la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia influye para otorgar las medidas de protección.

## **Trabajos previos**

### **Antecedentes Internacionales**

Thiers, (2009) Tesis para otorgar el grado de magíster: El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar. En el presente trabajo el autor nos inculca no solo conceptos y estudio de la violencia intrafamiliar y específicamente de la violencia de género en España.

Pero también el problema de la violencia intrafamiliar está más visibilizado y ello ha traído como consecuencia que se dicten una serie de leyes que han penalizado, aún más, el problema de la violencia de género, contrariando principios básicos del Derecho Penal, como un tipo de control social

Lujan, (2013) Tesis Doctoral: violencia contra las mujeres y alguien más. El presente trabajo de investigación hace énfasis en la violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres y la clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta generada por el agresor.

Asimismo en la señala tesis menciona que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los maltratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad

Mateus,(2009) Tesis para optar el grado de Magister: Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba. En el presente trabajo el autor nos inculca que la a violencia que se ejerce al interior de la familia, impide a los individuos el desarrollo pleno de sus capacidades ya que sus efectos producen una gran alteración en la autoestima, que le ocasiona sentimientos de vergüenza, culpa e inseguridad, limitándole su capacidad de participación en la familia y en la sociedad.

### **Antecedentes nacionales**

Orna, (2013) Tesis para optar el grado de Magister: factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de san Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. En el presente trabajo el autor nos inculca y hace hincapié en una Sociedad violenta, tanto a nivel nacional como internacional.

También que existe una violencia al interior de la familia principalmente, las mujeres quienes generalmente mantienen una relación de convivencia; la violencia sobre la mujer en situación de conviviente suele extenderse en el ámbito familiar, razón por la cual son víctimas de violencia familiar tanto varones como niños, adolescentes, y otros miembros que comparten el mismo ámbito de este tipo de familia.

### **Teorías relacionadas al tema**

Según Alvarado y Canales Marco Teórico tiene como objetivo situar el problema y el resultado de su análisis dentro del conjunto de conocimientos existentes. De igual modo, la presente investigación cuenta con un soporte plenamente fundamentado.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, es necesario desarrollar los conceptos más importantes relacionados con la presente investigación

### **La Familia**

La palabra familia se deriva de la voz latina FAMES, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades

primarias, (Taparelli), para otros (como De Morante), deriva de la voz latina FAMULUS, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater.

Asimismo para Cornejo, La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia

En sentido amplio, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. La familia puede ser entendida también como El conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear

Según Chávez define la palabra familia, como la más antigua de las instituciones humanas que constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

Se puede formar parte de una familia con los progenitores e hijo, pudiendo ser solo uno de la pareja e hijo, a ellos se pueden incorporar otros parientes, y todos viven bajo un mismo techo, es decir, tienen un domicilio común y se unen precisamente por vínculos que surgen de sus relaciones

### **Tipos de familia**

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco.

La familia nuclear es el tipo de familia que se encuentra conformada por sus progenitores padre, madre e hijos que viven bajo el mismo techo o comparten una casa habitación. Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones.

Las familias monoparental son las que conviven solo al padre o a la madre

Las familias ensambladas es el tipo de familia en la cual uno o ambos miembros de tienen uno o varios hijos de un anterior compromiso.

Las Familia por afinidad son las que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

## **Violencia**

Si dialogamos con el concepto de violencia, nos enfrentamos con su heterogeneidad conceptual, debido a la multiplicidad de sus expresiones. La violencia y las expresiones de violencia han sido descritas, explicadas y elaboradas teóricamente, pero no por ello se transforman en un fenómeno acabado, abstracto y alejado de nuestra vida cotidiana

La violencia es un conjunto de comportamientos o de gestos agresivos, bruscos, deliberados, repetidos, con el único propósito de ejercer un dominio sobre otra persona, de controlarla y de abusar de ella estableciendo una relación de dependencia entre dominado y dominador

La violencia también permite el desarrollo en el sentido que le da la modernidad al tiempo, afincado en el trabajo. La violencia no es sólo contra el ser humano en esta noción de crecimiento: El fin justifica la violencia ejercida sobre la naturaleza para obtener el material, como la madera justifica la muerte del árbol y la mesa, la destrucción de la madera

## **Historia de la desigualdad de género y la violencia**

### **Antigüedad**

Con el nacimiento de la propiedad privada el propietario enajenaba su existencia a la misma sus bienes le interesaban más que a su vida, no obstante tal supervivencia solo era posible si a su muerte la propiedad quedaba en manos de aquellos a quienes reconocía como su prolongación.

Según Grosman y Masterman configuran sistema familiar con sistemas comunes a todos los pueblos: Dominio paterno con obligación para el heredero, quien en ese modo aseguraba la supervivencia de los antepasados sobre la tierra

Como consecuencia de esta concepción el hombre no aceptaba compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos, es excluida de la sucesión y de los vástagos solo pertenece al padre.

Para Grosman y Masterman, la condición de la mujer es de inferioridad y su sometimiento al padre primero y al esposo después constituye la norma, la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre- marido y padre.

En todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares, implicaba la reducción de la mujer a categoría de cosa y como tal nada era más natural que fuera abandonada por el dueño cuando quisiera.

### **Grecia**

En la familia griega se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida

Señala Grosman y Masterman que la función de la mujer consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual, el matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres

Esto da a concluir la situación del concepto de la función de la mujer en Grecia como objeto apéndice del hombre

### **Roma**

En Roma se desarrolla un marco de una sociedad Rural, organizaban la vida en el hogar bajo la estricta obligación al varón

Señala Grosman y Masterman único dueño del patrimonio disponía igualmente de los derechos de vida y muerte sobre todo aquellos que estaban sometidos a su autoridad. La potestad del *Pater familias* que no se limita a la mujer y a los hijos sino también a sus

esclavos y a los ciudadanos Romanos reducidos a su condición servir, constituía la familia en un organismo político- religioso

El vínculo de los integrantes de la familia se basaba en la sujeción de su jefe con un lazo de naturaleza civil más que de parentesco

Para Grosman y Masterman; la mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido en condición de *loco filiae* Es decir era reducida como hija del marido y era considerada como hermana de sus hijos.

Define la mujer miembro de familia y la ubica en el mismo rango que equipara a sus propios hijos a la potestad del padre

Grosman y Masterman mencionan que a fines de la república nace el matrimonio *sine manu* en el cual la mujer no integra jurídicamente la familia del marido, sino que pertenece a la suya, mientras que los hijos integran la del padre

Con lo que se menciona en el párrafo anterior, no hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes y también es en este caso el papel de madre que infunde, es nulo. La familia Romana estaba absorbida por su jefe, que reunía en él la potestad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocada bajo su autoridad

Todas las adquisiciones se encontraban en un patrimonio único sobre el cual el jefe de familia tenía los derechos de propietario

Según Grosman y Masterman en tiempos de la Oligarquía Patricia, cada *Pater familias* era un soberano independiente en el seno de la república, pero cuando se afirma el poder del Estado, este lucha contra la concentración de las fortunas y arrogancia de las familias poderosas. El tribunal domestico desaparece ante la justicia publica, la mujer adquiere mas derechos y se produce limitaciones en la facultad del padre y del marido de disponer de su persona.

Se puede concluir que la historia del derecho Romano es contradictoria. Al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar el poder central la somete a diversas incapacidades legales es decir se limita menos su derecho en tanto hija pero se le niega la igualdad con el hombre en función del mismo sexo

## **Edad media**

Las características de una familia se hallaban determinadas por sus porciones de tierras. Las familias feudales constituían un organismo económico que tendía a abastecerse de sí mismo. Con el objetivo de fraccionamientos de la propiedad y debilitar de ese modo el señorío

La mujer no podía tener dominio feudal porque era incapaz de defenderlo la mujer necesita un tutor masculino, la mujer era el instrumento por el cual se transmitía el dominio, pero el goce real de las tierras lo tenía el marido

## **En el Perú**

La conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos, barraganías y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena.

Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre “la protección” que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina.

La autoridad de los maridos sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo XIX, pero la del padre sobre los hijos se vio reducida por el interés del liberalismo por la libertad individual. Las viudas mejoraron su situación al otorgárseles la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas continuaron bajo la autoridad del marido en pro de la cohesión de la sociedad conyugal. La realidad era que el maltrato para las mujeres continuaba y principalmente en el hogar.

Es la Constitución de 1933 la primera en dar algunos avances importantes, por ejemplo disponiendo la protección de la familia por parte del estado y otorgó el derecho al voto a las mujeres que supieran leer y escribir en las elecciones municipales que no se realizaron durante toda la vigencia de esta norma

La constitución de 1979 adopto y abierta a la firma y ratificación, o adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 y este hecho global no podía ser ignorado por el Congreso Constituyente Democrático que formuló la Constitución peruana del 1979 y en la constitución de 1993 en el artículo 2 adopta los derechos que cuenta la persona

### **Maltrato**

Acción u omisión mediante la cual, se provoca un gradual entorpecimiento del desarrollo de los recursos que los individuos necesitan adquirir para un adecuado desempeño social.

Para Soriano, El maltrato y abuso como conducta violenta dentro de la familia es en algunas situaciones una etiqueta social de tal modo que no basta que el comportamiento sea nocivo o perjudicial sino que además debe violar alguna norma de aquello que se considere apropiado, de acuerdo con las diferentes teorías concepto de maltrato varía en función de criterio, normas sociales como culturales del espacio geográfico y contexto histórico en que se produzca

Es por eso que se debe de estudiar e investigar al o los autores de la violencia y del porque este genera una repercusión tan íntimamente relacionada con la formación y desarrollo del niño y la familia

### **Maltrato Infantil**

Se puede dar en dos tipos de forma activa: el abuso emocional, abuso físico y abuso sexual. La forma pasiva como el abandono, abandono físico, abandono emocional, negligencia, indiferencia, o cuando los niños son testigos de violencia familiar.

### **Maltrato Conyugal**

Puede ser el maltrato hacia la mujer por abuso físico, abuso emocional o abuso sexual, violencia cruzada o maltrato hacia el hombre. También existe una forma subliminal de maltrato, es cultural y se refiere al tema de género

### **Maltrato a Ancianos**



Este tipo de maltrato suele ser de: Forma más activa como: el maltrato físico, emocional o financiero y En su forma pasiva tenemos el abandono físico y el emocional.

### **Violencia familiar**

Previo a analizar sobre las teorías relacionadas al tema, resulta oportuno definir conceptos básicos respecto a los temas de violencia familiar:

Según la OMS define a la Violencia Familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder ejercer la violencia generalmente a los miembros más vulnerables de la misma

El reglamento de la Ley 30364 el Decreto Supremo 009-2016-MIMP en su Artículo 4 inciso 1 define los siguientes términos: es la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.”

La violencia se deriva del de la raíz latina *vis* que significa: vigor, poder maltrato, forzamiento y el termino latín *violo*, que remite de los sentidos de profanar o ultrajar

Para Corsi. “Son todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de acoso a aquellas formas de interacción que, enmarca en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que por acción o por omisión ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.”

Según Grosman Y Mesterman la violencia es un ciclo y para el concepto de violencia no hay una definición general, pero interviene un dominante y un subordinado

La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños a la persona.

Por otro lado Corsi describe la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares

Una definición de violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevada a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona.

Para García (2008) violencia es un acto social y, en la mayoría de los casos, un comportamiento aprendido en un contexto permeado por inequidades sociales basadas en el género, la edad, raza, con imágenes de violencia y fuerza física como la manera prevaleciente de resolver conflictos

De lo expuesto, podemos afirmar que la violencia es una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder, con más derechos que controlar e intimidar

Asimismo Lloveras y Cantore afirman que la mayor parte de la doctrina y legislación abordan el conflicto de violencia familiar en el fuero de familia; sin embargo dicha opción es curiosa, ya que los hechos más graves sobre violencia doméstica homicidios, lesiones, violaciones, se encuentran tipificados como delito penal.

Según el párrafo anterior señala que en la violencia intrafamiliar estarán en juego no sólo qué normas de conducta son aplicables, sino también qué conceptos del sistema caracterizan mejor un caso, qué principios de un sistema deben prevalecer sobre los otros principios de otros sistemas.

También se tiene que tener en cuenta el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323 modifica el artículo 208.- Excusa absoluta. Exención de Pena, con respecto a “Artículo 208.-

Excusa absolutoria. No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: “1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta. 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero. 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos. La excusa absolutoria no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.”

Esto quiere decir que se puede iniciar un proceso de violencia familiar y seguir un proceso de investigación porque no están absueltos por el artículo anterior y se puede llegar a tener una sentencia.

Según Núñez y Castillo se puede entender que no es necesario que exista agresiones repetitivas para identificarse como un caso de violencia por otro lado manifiesta que la violencia familiar se caracteriza por ser continua, crónica, no esporádica.

Por lo tanto en el término de violencia alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en la relaciones de los miembros de una familia

La violencia familiar como hemos visto, es un problema social que en las últimas décadas ha generado diferentes estudios a nivel internacional, identificándola como una violación a los derechos humanos y un problema de salud pública con graves consecuencias no solo en la salud de sus víctimas sino en el bienestar del resto de la familia y la sociedad en general, siendo el Estado responsable de asumir los costos que ameritan hacerle frente.

De otro lado, hemos visto también que las consecuencias o repercusión en la salud de las víctimas no solo incluye lesiones físicas sino sobre todo una lesión emocional que requiere un tratamiento especializado, ya que como vimos, la salud debe ser entendida como el mayor estado de bienestar posible, el mismo que también repercutirá en la forma como cada persona le hace frente a la vida y a su responsabilidad como ciudadano activo en contribución al bienestar general.

Los tipos de violencia regulados son:

- **violencia física**

Se puede definir como la acción que causa un daño a la integridad corporal con lesiones físicas temporarias o permanentes pudiendo ser de diferentes magnitudes.

Según Núñez y Castillo manifiestan que la violencia física está acompañada por una agresión psicológica, consiguiendo el control o dominio de la víctima por que el agresor no suele detenerse hasta buscar la sumisión incondicional por la fuerza.

Por lo que también con las agresiones se puede clasificar el tiempo que se requiere para su curación en leve, moderada, o grave

Se denomina así a cualquier acción que cause daño físico de forma no accidental por parte de cualquier familiar. Es toda acción que produce daño a la integridad de una persona, adulta o menor de edad, que se manifiesta mediante golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, etc. o mediante una acción indirecta a través del uso de otros objetos o sustancias (golpes o lanzamientos de objetos, arrojar sustancias, etc.)

- **violencia psicológica**

La norma lo considera como la conducta de aislar a la persona contra su voluntad, humillar o avergonzar y que puede ocasionar psíquicos.

Según Núñez y Castillo la violencia psicológica son frecuentes desvalorizaciones, posturas y gestos amenazantes, conductas de restricción y otras conductas para denigrar por parte del maltratador.

Se entiende que este tipo de conductas van minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal.

Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, sean adultas o menores de edad, la cual se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas gestos despreciativos, indiferencia, silencios, celos, limitaciones a su libertad personal, control económico, etc.

- **violencia económica**

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en el recurso económico o patrimonial

Según Grosman Y Mesterman este tipo de violencia no deja huellas concretas porque es difícil en registrar este tipo de violencia, también se puede tener dos enfoques cuando un miembro de la familia lo usa para provocar un daño y por otro lado la persona es privada o restringido el uso del dinero

Por lo que el este tipo de violencia se puede también referir a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, no dar recursos económicos para las necesidades básicas

La ley 30364 establece en su artículo 8 los presupuestos por lo que se recae en este tipo de violencia

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo

Se puede comprender que este tipo de violencia puede acarrear otros ámbitos por lo que no se trata de un tipo de violencia comúnmente escuchada sino que estará abarcando bienes económicos o patrimoniales

- **violencia sexual**

Nos referimos con este tipo de violencia al forzamiento de las relaciones sexuales sin la más mínima contrapartida afectiva

Según Castillo refiere que la violencia sexual, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contras de su voluntad ya se a través de la violencia, amenazas o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad o cualquier otro tipo de coerción

Se pude comprender que este tipo de violencia abarcar prácticas como exigir o imponer una relación sexual y puede consistir en la violación.

Además de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, incluyen actos que no implican penetración o contacto físico como: acoso sexual exposición a material pornográfico y otros

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos.

Crea un sistema de derechos para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y un sistema de obligaciones para los Estados de respetar y garantizar esos derechos y de actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género

Es cualquier acción que lleve a la realización de prácticas sexuales no deseadas, es decir en contra de la voluntad de la víctima, por ejemplo la violación, tocamientos indebidos, exposición de pornografía etc.

### **En el ámbito internacional.**

Derecho a la integridad y a una vida sin violencia de las mujeres en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el ordenamiento jurídico interno.

Estos instrumentos encaminan el quehacer político, jurídico y normativo interno significando además compromisos y metas que han de cumplirse dentro de los parámetros establecidos en el ámbito internacional de garantía de los derechos humanos de la mujer.

### **Tratados internacionales que favorecen la protección frente a la violencia familiar**

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En los Artículos. 3 y 5 "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "nadie será sometido a torturas ni a penas o a tratos crueles, degradantes o inhumanos"

#### **ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 9 Protege el derecho de las personas a su libertad y seguridad personales. Nadie puede ser sometido a arresto o detención arbitraria y nadie puede ser privado de su libertad sino de acuerdo a ley.

El Artículo 7 protege a las personas contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Artículo 5. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por la leyes dictadas conforme a ellas; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada; toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

### **La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW**

En este convenio dan la definición de la discriminación reconoce la violencia contra la mujer como un problema de discriminación que impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos y obstaculiza su desarrollo; Las recomendaciones del Comité CEDAW enfatizan en que los estados contravienen la Convención e incurren en discriminación prohibida si no brindan las garantías institucionales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 16. 1). Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial

## **Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989**

Artículo 2. Numeral 2). Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo (...)

Artículo 19. Numeral 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, (...).

Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;(...)

## **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia [...] Numeral 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: c). adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

## **Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1996)**

Artículo 2º: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, el agresor ya sea que comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual



Reconocida la violencia como una ofensa a la dignidad humana y, una vulneración a los derechos humanos y libertades fundamentales y como tal la violencia familiar, como una de las formas como se manifiesta la violencia, resultan de gran importancia las acciones que realizan los Estados para combatirla, entre éstas, el proceso que implementan para atender las denuncias, acciones que responden a compromisos internacionales asumidos por los Estados.

Esos compromisos internacionales son vinculantes, es decir de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, en tanto ha ratificado Tratados internacionales que los contienen. A continuación voy a referirme a aquellos Tratados que contemplan la obligación del Estado frente al derecho de acceso a recursos sencillos y eficaces, hablo de la Convención Americana de Derechos Humanos y, a la Convención Belém Do Pará, específicamente creada contra la violencia de género.

### **Derecho Comparado**

Tomamos el derecho comparado para dar una perspectiva de la aplicación de la actual ley 30364 que se aplica en el nuestro país y como aplican y sancionan otros países penalmente la violencia familiar

### **México**

En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su "Artículo 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Se puede ver que el Código Penal Federal Mexicano se sanciona penalmente el delito de violencia familiar con penas desde seis meses a cuatro años de pena privativa de libertad

### **República Dominicana.**

La violencia intrafamiliar esta tipificado en el Código Penal en Artículo. 309 inciso 2. Violencia intrafamiliar Es toda conducta que emplee la fuerza física, violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución dentro del hogar, ya sea contra uno o varios miembros de la familia o cualquier otra persona con la que se mantenga una relación de convivencia o persona bajo cuya autoridad o cuidado se encontraba la familia. Ambos delitos se castigan con prisión de 1 a 5 años y multas de 500 a 5,000.00 pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuera el caso.

### **Panamá**

La Violencia Familiar en el País de Panamá está regulada por La Ley N° 27: "Ley sobre Delitos de Violencia Familiar y Maltrato a Menores", la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

Mediante la Ley N° 38 se reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, se derogaron artículos de la Ley N° 27 y dicta otras disposiciones en el artículo N°2

### **Costa Rica**

Mediante Ley N° 8589, la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, decretó la penalización de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto mediante esta ley no se sanciona penalmente la violencia familiar; pero si esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

### **España.**

En España rige la LEY N°27 Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, complementada con la Ley Orgánica 1-2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La nueva regulación en su Ley de Enjuiciamiento Criminal de la Orden de Protección, tramitada a partir de una iniciativa de todos los grupos parlamentarios y aprobada por unanimidad de ambas Cámaras Legislativas, supone un importante avance en la lucha contra la violencia doméstica porque unifica, a partir de una sola solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la víctima previstos por el ordenamiento jurídico (penales, civiles, de protección y de asistencia social)

### **Valoración de riesgo**

Se define la Ficha de Valoración del Riesgo según el reglamento de la Ley 30364 el Decreto Supremo 009-2016-MIMPen su Artículo 4 Inciso 8:“Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”.

De lo expuesto en el artículo podemos concluir que la ficha de valoración de riesgo es la medición de escala que se tiene para valorar el grado de riesgo por la violencia para poder prevenir más violencia.

La ley 30364 menciona en el Artículo 28 que en los casos de violencia de pareja, la policía nacional del Perú y el ministerio público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

También el artículo menciona que cuando la policía nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente ley.

De lo expuesto se entiende que la PNP tiene la obligación de llenar la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia para que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Existen 3 tipos de fichas de valoración que se van usar según las situaciones que se encuentre la persona violentada:

Para las mujeres se usa: Ficha “Valoración de Riesgo” En Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja.

Para los menores de edad de 0 a los 17 años se usa: Ficha de Valoración del Riesgo en Niños, Niñas Y Adolescentes

Para los adultos mayores de 60 años a más según los parámetros se usa: Ficha de Valoración del Riesgo en Persona Adulta Mayor

### **Medidas de protección**

La protección tiene como objeto asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales por lo que constituye un mecanismo que neutraliza o minimiza los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor.

Por lo que Del Águila manifiesta que las medidas de protección son adoptadas por los jueces al momento de emitir un pronunciamiento y tiene como finalidad una recuperación íntegra que los ayude a superar los actos de violencia, también menciona que la denuncia puede iniciarse en la comisaría, la fiscalía o el juzgado y se remite al juzgado de familia para que emita si fuera la situación la medida de protección preventiva

Las medidas son las actuaciones que cuenta el estado para hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión.

En la Ley N° 30364 art. 16 “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”

Con los que nos menciona el artículo es indispensable de dar una protección en el menor tiempo para evitar riesgos, por lo que brinda un tiempo determinado para que el juez de familia se pronuncie y pueda seguir su camino para su investigación de los hechos

En la Convención sobre los Derechos del Niño Art. 19 se menciona sobre las medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Esto nos deja verificar que las medidas de protección en aplicación a los menores son para el bien de la sociedad y su protección es esencial para su crecimiento.

En cuanto a las medidas de protección, es el Es el Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar el que de manera especial ofrece al magistrado una amplia gama de medidas de protección para las víctimas de violencia familiar. Como ya se ha señalado se faculta al juez a adoptar las medidas de protección que el mismo texto establece

### **Casuística**

**Caso N° 1:** Expediente: 04349-2017-0-0701-JR-FP-02. Materia: Violencia Familiar, Juez: Miriam Morales Chuquillanqui, Especialista: Santibáñez Machuca, Denunciado: Adonay Eloim Escobar Cosios, Denunciante: Otilia Llantoy Ordaya,

### **Resolución N° 01: auto de medida de protección**

**Autos y vistos:** Puestos los autos para resolver y estando a la denuncia interpuesta contra Adonay Eloim Escobar Cosios (42) por violencia familiar, modalidad de violencia psicológica, en agravio de Otilia Llantoy Ordaya (38), siendo objeto de la presente resolución previo análisis realizado de los actuados, establecer si es necesario dictar medidas de protección a favor de la referida agraviada.

### **Denuncia y hechos**

La documentación remitida por la autoridad policial, que se trata de actos que constituyen violencia familiar (violencia psicológica), interpuesto por Otilia llantoy ordaya (38) contra su esposo Adonay eloim escobar cosios (42) en su agravio.

En la Denuncia virtual N° 9459365 se advierte que los sucesos denunciados acaecieron el día 30 de mayo del 2017, a las 14:00 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en la Mz. A, Lote 2, Asoc. Las Praderas del Sol, segunda etapa, Juan Ingunza Valdivia, Callao, “en circunstancias que ambas partes se hallan en el interior del inmueble (dormitorio), donde se originó una riña con el denunciad, quien le violento verbalmente a la denunciante al amenazarle con golpearle físicamente i esta llega al predio con aliento a alcohol, a razón que su esposo es adventista, y tiene ciertas creencias, pese que se encuentran separados de cuerpo hace tres meses aproximadamente, producto de las constantes agresiones físicas y psicológicas de parte del denunciado, quien profesa una religión el mismo que le obligo por varios años a seguir a la deponente, aduciendo si ella no acude a su iglesia no le quiere, razón por la cual cansada de los maltratos optó por separarse de este quien se niega a retirarse del predio, de quien se ha separado en varios (sic) ocasiones pero obligada por su familia retomo la relación, como en esta oportunidad esta se niega el denunciado le agrede verbalmente . Asimismo refiere que vendría siendo víctima de violencia psicológica hace 15 años aproximadamente, no denunció por consideración a sus hijos”.

Igualmente, la denunciante señala en su manifestación policial que “vivo con mis dos hijos, el inmueble es propiedad de ambos”. Asimismo, refiere que en la fecha y hora indicadas, “en circunstancias que me encontraba en el interior del inmueble (dormitorio), donde se originó una riña con mi esposo, quien me violento verbalmente por motivo que me amenazo con agredirme físicamente si llego al predio con aliento alcohólico, a razón que hace tres meses aproximadamente que estoy separada de cuerpo de mi esposo, pero cohabitamos en el mismo predio, cansada de sus maltratos físicos y psicológicos, a razón que el profesa una religión adventista y por varios años me ha obligado a formar parte de su religión, al decirme si no vas tu no me quieres, y a seguir una serie de reglas si no las hago me agrede verbalmente y físicamente, siendo en varias ocasiones opte por distanciarme al irme de mi casa pero volvió por la presión de mi familia quienes me obligaban a retomar la relación, al decir que soy una mala madre que abandono a mis hijos y a mi esposo, siempre le apoyan y no se ponen en mi

lugar del cual estoy cansada y actualmente no pienso retomar la relación quien es una persona enfermo (sic) de los celos”.

Agrega la denunciante en su manifestación policial, que los problemas de violencia psicológica empezaron hace 15 años aproximadamente a la fecha, indicando que las agresiones verbales se suscitan cada vez que no sigue las reglas de su iglesia, siendo en algunas ocasiones físicas; que es la primera vez que denuncia por violencia psicológica, no habiendo denunciado hechos de violencia pasados por consideración a sus hijos; que las agresiones del denunciado le afectan emocionalmente, por lo que está siguiendo tratamiento psiquiátrico en el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado; considera que el denunciado es una persona violenta porque le dice que no vale nada, que no puede hacer lo que él hace y que sin él se muere de hambre, pese a que ella trabaja ayudándole en el negocio, pero el denunciado no considera; pretende que la deje tranquila, respete su decisión de no retomar la relación, aceptando que ya llegó a su fin y que él ya no tiene ningún derecho de controlarla.

#### **Ficha de valoración de riesgo**

Las agresiones físicas denunciadas se encuentran acompañada de la ficha de “valoración de riesgo” donde se consigna como conclusión Riesgo severo.

#### **Base legal que fundamenta la resolución**

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

El artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar establece: “(...) Recibido un caso de riesgo severo de Acuerdo a la ficha de Valoración de Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

El artículo 16° de la ley 30364, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia

sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

### **Decisión de la resolución**

**Se resuelve:** declarar fundada la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada **Otilia llantoy ordaya (38)**

### **Análisis**

En resolución se puede verificar que las medidas de protección brindadas tiene solo de base la ficha de valoración de riesgo y que no cuenta con ninguna pericia adjuntada ni se realiza otro tipo de investigación sino solo el hecho de contar con el riesgo severo es más que suficiente para poder brindar una convicción para el pronunciamiento del juez de familia

**Caso N°2: expediente: 00953-2017-0-0701-JR-FP-02**, Materia: Violencia Familiar, Juez: Miriam Morales Chuquillanqui, **Especialista: Luis Alvarado Injante**, Denunciado: Hector Alberto Barco Hoyle, Denunciante: Ingrid Liliana Barco Hoyle, Resolución N° 02: Auto de Medida de Protección

**Autos y vistos;** y, atendiendo: es objeto de la presente resolución, previo análisis realizado de los actuados, establecer si es necesario dictar medidas de protección a favor de don **Ingrid Liliana Barco Hoyle (48)**

### **Hechos**

**Ingrid Liliana barco hoyle (48)**. Formula denuncia por violencia física contra su hermano **Héctor Alberto barco hoyle (42)**, indicando que el día 22 de enero del 2017, a las 19:40 horas, en el inmueble ubicado en Jr. Santa fe N° 329, Urb. San Martín de Porres, Callao, fue víctima de agresiones en circunstancias en que el denunciante se encontraba en el interior de la propiedad de sus padres, se suscitó una discusión con su hermano quien no quiere desocupar el segundo piso del inmueble, que le provisiono temporalmente su hermana Graciela Barco Hoyle a quien le pertenece (40) para poder vivir; forcejeando con su hermano denunciado con su celular, en el cual, supuestamente tiene grabaciones donde él dice que no



le quiere devolver el departamento del segundo piso de la propiedad de sus padres, arremetiendo contra ella mediante un puño en su rostro, en el pómulo izquierdo

### **Audiencia oral**

el acta de audiencia oral de fecha 13 de febrero del 2017, en el cual concurrió la denunciante pero no brindó declaración alguna, que el denunciado **Héctor alberto barco hoyle**, ante la pregunta si se encuentra conforme con respecto a los hechos objeto de la denuncia obrante en autos y si agredió físicamente a la denunciante, respondiendo lo siguiente: *“yo con mi hermana Graciela Barco, ella me dio el departamento y yo le preste un dinero y cuando la fecha se cumplió ella me tenía que devolver el dinero cosa que todavía ella no tenía el dinero, yo le dije que no le devolvía el departamento hasta que me devuelva mi dinero, entonces INGRID LILIANA BBARCO HOYLE intervino en el tema, y regreso al día siguiente es decir el día 22 de enero del año 2017, y me comenzó a grabar con su celular diciéndome que le entregue el departamento a mi hermana Graciela entonces quise quitarle el celular y ella comenzó a forcejear conmigo y estábamos sujetándonos de la mano cogiendo el celular, al soltar la mano ella se golpeó con el celular y con la fuerza y la velocidad, en ese momento me fui a mi cuarto para evitar el tema”*; agrega que es la primera vez que es denunciado. Luego, ante la pregunta sobre porque cree que la denunciante indica que él la agredió físicamente el día 22 de enero del año 2017 a las 10:30 horas, el hermano denunciado sostuvo que: *“lo que pasa es que la señora ha tenido una vida dura cuando ha vivido en JAPON, ella ha estado 21 años allá, se puso agresiva con toda mi familia por eso con toda mi familia, ha venido con problemas económicos es por eso que quizá tiene esa forma de ser*

### **Pericias**

la evaluación a la agraviada por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se emitió el **Certificado Médico Legal N° 001206-VFL** de fecha **23 de enero del 2017**, en el cual se señala que al ser evaluada doña **ingrig liliana barco hoyle**, presenta tumefacción con equimosis rojo vinosa en región preauricular y malar izquierda con escoriación de 0.5 cm x 0.1 cm a nivel central de la misma zona, ocasionados por agente contundente y áspero; requiriendo atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días;

indicando que la examinada refiere agresión el día anterior a las 10:25 horas por parte de su hermano menor.

### **Base legal que fundamenta la resolución**

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

El artículo 16° de la referida ley 30364, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

En aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la denunciante.

### **Decisión de la resolución**

**Se resuelve:** declarar fundada la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada **ingrig liliana barco hoyle (48)**

### **Análisis**

En resolución se puede verificar que las medidas de protección brindadas tienen en base a los resultados de la pericia y la declaración de parte para el pronunciamiento del juez de familia

**Caso N°3:** Expediente: 02198-2017-0-0701-Jr-Fp-02, Materia: Violencia Familiar, Juez: Miriam Morales Chuquillanqui, Especialista: Arminda Santibáñez Machuca, Denunciado: Katherine Vanessa Aliaga Girón, Agraviado: M A, G A 10  
Resolución N° 02: Auto de Medida de Protección

## **Hechos**

La dr. Martha rosario ramos flores abogada del centro emergencia mujer del callao interpone denuncia en agravio de la menor m.a.g.a(10) contra su progenitora katherine vanessa aliaga giron por violencia familiar – maltrato psicológico, negligencia y abandono, señalando en sus fundamentos de hecho *“usuaria cuenta con denuncia hacia su padrastro por actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos, menor se encuentra compartiendo la vivienda con el presunto agresor bajo el consentimiento de su madre. Madre estaría siendo negligente al permitir que su hija continúe viviendo con el presunto agresor”*.

## **Lugar donde se formula la denuncia**

Centro emergencia mujer del callao interpone denuncia en agravio de la menor m.a.g.a (10)

## **Audiencia oral**

En audiencia oral obra la declaración de la menor agraviada donde ratifica que el señor Alexander Manuel Alejos Vega (24) *“me bajo el pantalón tres veces, y con mi calzón me toco tres veces las nalgas y la vagina, cuando me tocaba no me decía nada, una vez fue a solas, la segunda vez fue en presencia de mis hermanas, quienes le dijeron a mi mamá que su papá le estaba bajando el pantalón a mí”*.

De otro lado obra la declaración de la denunciada madre de la menor agraviada en la que refiere que Alexander Manuel Alejos Vega es su conviviente y padre de sus dos hijas y que la menor agraviada le comento sobre los tres tocamientos indebidos que le realizo su conviviente, diciendo que le roso la pierna y que no denunció los hechos narrados por la menor agraviada. Sin la asistencia de la parte denunciante a pesar de estar debidamente notificada.

## **Pericias**

Informe psicológico N° 018-2017 del centro de emergencia mujer del callao concluyen: Usuaria cuenta con denuncia hacia su padrastro por actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos; menor se encuentra compartiendo la vivienda con el presunto agresor bajo el consentimiento de su madre. Madre estaría siendo negligente al permitir que su hija continúe viviendo con el presunto agresor. Factor de riesgo asociado a la presencia del presunto agresor el cual tendría acceso a la menor, existiendo la probabilidad de repetir el hecho.

Informe de Visita Domiciliaria realizada en el domicilio de la menor agraviada por el Centro de Emergencia Mujer - Callao. En cuanto a lo señalado en sus conclusiones: Niña presunta víctima de violencia sexual (tocamientos indebidos) por parte del padrastro, tiene un proceso en la sexta fiscalía provincial penal del Callao, presunto agresor tiene acceso a la usuaria, comparten la vivienda. Niña vulnerable por su corta edad.

## **Base Legal que Fundamenta la Resolución**

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

El artículo 16° de la referida ley 30364, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

En aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima,

esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la denunciante.

### **Decisión de la resolución**

**Se resuelve:** declarar fundada la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la agraviada **m.a.g.a. (10)**

**Dictar** a favor de la menor agraviada **m.a.g.a. (10)** la medida de protección inmediata de retiro de hogar al señor **alexander manuel alejos vega (24)** sito en **mz. A lote 13 2da etapa de diagonal oquendo callao** por el tiempo que dure el proceso penal que se le sigue en su contra en la sexta fiscalía penal del callao

Impedimento de acercamiento o proximidad a la menor agraviada **m.a.g.a. (10)** en contra del señor **alexander manuel alejos vega (24)** a una distancia de **doscientos metros**, quedando bajo responsabilidad de su madre **katherine vanessa aliaga giron** que esta medida de protección se cumpla, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

### **Análisis**

En resolución se puede verificar que las medidas de protección brindadas tienen en base a los resultados de la pericia realizada a la menor agraviada y la declaración de su progenitora que para el pronunciamiento del juez de familia y que el ingreso de la denuncia fue el Propio Centro Emergencia Mujer Del Callao quien denuncia a favor de la menor y realizan ellos su propia evaluación psicológica y la visita social donde indica el riesgo que tiene la menor

**Caso N°4:** Expediente: 03781-2017-0-0701-JR-FP-02, Materia: Violencia Familiar, Juez: Miriam Morales Chuquillanqui, Especialista: Luis Alvarado Injante, Denunciado: Fredy Cardenas Allccarima, Milagros Katherin Leiton Conde, Denunciante: Epifania Allccarima de Cardenas,

### **Resolución N° 02: Auto de Medida de Protección**

## **Hechos**

En los actuados preliminares, se advierte que **Epifanía allccarima de cardenas**, formula denuncia verbal en el juzgado en agravio de sus nietas daylin rivera leiton (15) y María fernanada cardenas leiton (09) contra Fredy cardenas allccarinma y milagros katherin leiton conde por violencia familiar (violencia psicológica) advirtiéndose de la denuncia verbal que los hechos denunciados sucedieron “el 14 de mayo a las 10:00 am mi hijo me cuenta que le llamo teléfono mi nieta María Fernanda para que suba a su domicilio porque se habían peleado delante de las menores agraviadas, ellas presencio junto con la otra menor discusiones y violencia física que ejercen sus padres entre ellos, siendo su desesperación llamar a mi persona siempre lo cual estoy cansada”.

## **Lugar donde se formula la denuncia**

Epifania allccarima de cardenas, formula denuncia verbal por violencia psicológica en el segundo juzgado de familia del callao en agravio de sus nietos contra sus progenitores

## **Audiencia Oral**

En audiencia oral obra la ratificación de los hechos objeto de denuncia por parte de la denunciante.

## **Base legal que fundamenta la resolución**

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

El artículo 16° de la referida ley 30364, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

En aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la denunciante.

### **Decisión de la resolución**

En consecuencia; dando cumplimiento a la ley n° 30364; por lo que **se resuelve dictar** a favor de los menores daylin rivera leiton (15) y maria fernanda cardenas leiton (09)

### **Análisis**

En resolución se puede verificar que las medidas de protección brindadas tienen en base a la declaración de la denuncia formulada pero no cuenta evaluaciones o pericias realizadas a los menores agraviados y la declaración de la denunciante son medios de convicción para que la juez de familia se pronuncie y que el ingreso de la denuncia fue por un tercero y que hay más medios de convicción que la declaraciones

**Caso N° 5 :** Corte Superior de Justicia del Callao Sala Civil Permanente Auto de Vista del Expediente N° 968-2017-51-0701-Jr-Fp- 05, Materia Violencia Familiar, Denunciado Guillermo Alvarez Paredes, Agraviado A.X.A.A. (09), Ponente Dr. David Pajares Narva, Vista De Causa 29 De Mayo De 2017

**Resolución Número:** Auto de Vista

### **Materia de apelación**

Es materia de apelación el auto contenido en la resolución número uno de fecha 31 de enero de 2016, de folios 19 a 21, la que resuelve declarar fundada la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la menor agraviada A.X.A.A.(09) siendo las medidas de protección inmediatas las siguientes

### **Expresión de agravios**

El apelante funda su recurso impugnatorio, esencialmente, en los siguientes agravios:

a) El juzgado no ha respetado las garantías del debido proceso previsto en el ordenamiento jurídico, la recurrida no ha cumplido con lo señalado por el artículo 16 de la Ley 30364, pues las medidas de protección que se han resuelto otorgar se dictaron en ausencia del denunciado, pues no obra en autos cargo de notificación que se haya diligenciado al domicilio del denunciado y este no se habría encontrado presente en la audiencia oral.

b) No se cumplió con recabar la declaración de parte del denunciado, ni tampoco se ha cumplido con oficiar la evaluación psicológica que debió rendir el señor Guillermo Álvarez Paredes. Pues con el dictado de las medidas de protección no solo se toma por válida la denuncia por violencia familiar, dejando un antecedente negativo para su progenitor, sino que además se estaría consintiendo el apercibimiento de que el denunciado sea procesado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, lo que no es proporcional atendiendo a que no se ha respetado el derecho de defensa, al no haber sido escuchado y haberse decidido judicialmente en su ausencia.

c) En el presente proceso existe suficiente justificación para declarar la nulidad de la resolución porque se afectó el derecho a la debida motivación de la resolución judicial

### **Norma Jurídicas Aplicables**

El artículo 364° del Código Procesal Civil El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 2 numeral 24) literal h) establece que nadie debe ser víctima de violencia moral psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad.

El Código de los niños y adolescentes en su artículo 4° señala que “...el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos tortura, ni a trato cruel o degradante...”.



Ley 30364, e prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como los niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El artículo 16° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la víctima.

El artículo 22° de la Ley 30364 acotada, señala las medidas de protección que puede dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El artículo 37 del Reglamento de la Ley 30364, referido a medidas de protección señala: 37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

El artículo 39° del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; referido a medidas cautelares, señala en el punto 39.1: que: "...El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611° del Código Procesal Civil, estos que son 1.- Verosimilitud del derecho invocado. 2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por

constituir peligro la demora delo proceso o por cualquier otra razón justificable. 3.- La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión...”

### **Análisis de la resolución número uno, que contiene la resolución recurrida**

En el presente caso, la A quo, resuelve: dictar medidas de protección a favor de la menor agraviada: sustentado su decisión básicamente en lo siguiente:

La denunciante Anni Maribel Alcantará Jara, manifestó que al volver de su trabajo su mamá le contó que el padre de su hija le había llamado reclamándole porque no le había llamado por año nuevo y le mencionó que solo existía su papá para pedir las cosas y que si no iba al cumpleaños de su hermana se olvidara de él por completo y que no le iba a dar nada más, hechos que le causa daño psicológico a su hija.

De otro lado la menor A.X.A.A (08) manifestó que su padre la grita y le dice malas palabras y que si no iba al cumpleaños de su hermana que se olvide de él y que siente mucho miedo y que si se portaba mal le iba a pegar.

La A-quo considerando los elementos probatorios antes descritos, teniendo en cuenta además que la menor se encuentra dentro de las personas en situación de vulnerabilidad, considera que existen claras evidencias de violencia psicológica en agravio de la menor A.X.A.A, por la que dicta las medidas de protección antes señaladas.

Examinando la recurrida es preciso señalar que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley 30364. De ahí que para dictar una medida de protección a favor de la presunta víctima, se requiere de una mera probabilidad de la existencia de la agresión, más no de una certeza, es decir, como en el presente caso que existan elementos suficientes que hacen presumir que es verosímil que la agresión por parte del denunciado en agravio de la menor A.X.A.A (09) se haya producido; de otro lado se debe optar por una medida que mejor garantice la integridad física y psicológica de la menor; destinada a buscar, brindar apoyo y protección seguridad de la víctima de agresiones e impedir la continuación de estas; asimismo, se sienta tranquila y pueda realizar una vida normal, sin ningún tipo de traumas, teniendo en cuenta el riesgo en que estaría expuesta la menor. En ese sentido en el presente caso, los elementos a analizar son; la declaración de la denunciante madre de la menor agraviada, la referencia de la menor, que obran en el expediente.

La denunciante Annie Maribel Alcántara Jara de Álvarez, quien refiere que cuando llegó a su casa su mamá le comentó sobre lo sucedido en la casa de la abuela de su hija, que su padre le reclamaba porque no le había llamado en año nuevo que solo existe papá para pedir las cosas y que si no iba al cumpleaños de su hermana se olvide de él completamente, que ya no le iba a dar nada más; es decir obtiene una información por tercera persona, en la referencial la menor A.X.A.A (09), refiere que su papá le grita y le dice malas palabras y siente miedo porque también le ha dicho que si se porta mal le va a pegar; estas por sí solas, en el presente caso no resultan ser elementos suficientes que permitan concluir que existen indicios razonables de violencia psicológica que denuncia la madre de la menor, toda vez que para ello se debe contar con el informe profesional en una evaluación psicológica de la menor, que nos indique de algún modo que los sucesos relatados por la menor están inmersos dentro de indicadores de afectación emocional y por ende de un maltrato psicológico; máxime si el propio juzgado en la resolución recurrida, dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal a efectos de que remita la pericia psicológica de la menor, elemento con el que debió contarse al momento de emitir la resolución, lo cual resulta necesario.

Además, si bien invoca normas pertinentes como la que está relacionada la vulnerabilidad, sin embargo no explica como aplica al presente caso, no tiene en cuenta la ficha de valoración de riesgo y no explica cómo es que llega a la conclusión de que existen claras evidencias de violencia psicológica en agravio de la menor.

De otro lado, en autos no obran actuados respecto a la audiencia oral, pues conforme lo señalado por el artículo 16 de la Ley N° 30364

### **Decisión Final**

**Declararon Nulo** auto contenido en la resolución número UNO de fecha 31 de enero de 2016, de folios 19 a 21, la que resuelve declarar fundada la necesidad de dictar medidas de protección a favor de la menor agraviada A.X.A.A. (09)

**Ordenaron** que la A quo, emita la resolución correspondiente, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

### **Análisis**

En resolución se puede verificar que las medidas de protección brindadas por la resolución número uno a favor de la menor agraviada son declaradas nulas y se ordena un nuevo pronunciamiento, debido a la no tener una motivación adecuada, esto es por solo tener de base a la declaración de la denuncia pero no cuenta con los resultados de las evaluaciones o pericias realizadas a la menores agraviados que no obra en el expediente pero si los solicita en la misma resolución uno para que se oficie al instituto médico legal para ser remitidas por los que el A-quo solo toma en cuenta la declaración de la denunciante se pronuncie y la aparente afectación de la menor agraviada

### **Formulación del problema**

Según Hernández, la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática. Se tiene lo siguiente:

#### **Problema general**

¿Cómo influye la ficha de valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del Callao?

#### **Problema específico 1**

¿Cómo la valoración del riesgo influye para caso de violencia familiar?

#### **Problema específico 2**

¿Cómo se determina si es eficiente la valoración del riesgo para otorgamiento medidas de protección?

#### **Problema específico 3**

¿Porque la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección?

### **Justificación del estudio**

Para definir la justificación de este estudio de investigación se utilizara la justificación metodológica.

La finalidad del presente trabajo de investigación es proponer que existe un nuevo método para generar conocimiento sobre un tema ya recurrente en la sociedad que se está poniendo a regular y a tratar con más frecuencia como la violencia familiar

En el presente trabajo analizaremos valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

### **Supuestos jurídicos**

El supuesto jurídico anticipa al investigador a una explicación probable del hecho que se estudia y plantea. Es decir, es una posible respuesta al problema de investigación que se ha formulado y coincide con los objetivos establecidos de la misma.

### **Supuesto General**

Influye la ficha de valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

### **Supuesto Específico 1**

La valoración del riesgo puede determinar el grado de afectación de la violencia familiar

### **Supuesto Específico 2**

Es eficiente la valoración del riesgo para otorgamiento medidas de protección

### **Supuesto Específico 3**

La violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección

### **Objetivos.**

Los objetivos de una investigación se dividen en general y específicos definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar. Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo

### **Objetivo general**

Evaluar la influencia de la ficha de valoración riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

### **Objetivo específico1**

Analizar de qué manera influyen la valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

**Objetivo específico 2**

Determinar la eficacia de la valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

**Objetivo específico 3**

Identificar si la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección

## **II.- MÉTODO**

## 2.1 Tipo de investigación

La investigación es una investigación Básica, de un enfoque cualitativo.

La investigación básica o también llamado investigación dogmática, se caracteriza porque inicia con un marco teórico, con la finalidad de establecer nuevas teorías o modificar las existentes, lo cual incrementara el conocimiento científico, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico y en la presente investigación se usa el método cualitativo, con el fin de realizar una aproximación global acerca del mundo social por medio de un conjunto de técnicas o estudios de casos

## 2.2. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es la teoría fundamentada.

Según Rodríguez y Valldeoriola hacen mención que la teoría fundamentas describe las comprensiones de las acciones de los participantes en la investigación y la importancia de establecer criterios de evaluación que nos ayuden a valorar el estudios de la investigación con el fin Generar una teoría explicativa de la realidad

La Teoría Fundamentada es sobre todo una metodología adaptada al estudio de la realidad social. La investigación basada en la Teoría Fundamentada es más interpretativa que descriptiva.

## 2.3 Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos Según Rodríguez y Valldeoriola consiste en definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. Para la presente tesis, los principales participantes que puedan brindar sus aportes en cuanto avaloración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callaon los siguientes:

SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN
Antonio Fernández	Especialista	3 juzgado de familia del callao
ArmindaSantibáñez	Especialista	2 juzgado de familia del callao
Betty Gerbuno	Especialista	5 juzgado de familia del callao
Claudia Barrantes	Juez	3 Juzgado de Familia del Callao
Miriam Morales	Juez	2 Juzgado de Familia del Callao



Virginia Ulfe	Juez	5 Juzgado de Familia del Callao
Vivian Ramírez	Asisten del Juez	1 Juzgado de Familia del Callao
YaninaSalome	Asistente Judicial	2 juzgado de familia del callao

## **2.4. Población y muestra**

### **Población**

Una población es el conjunto de la totalidad del fenómeno.

En la presente investigación será realizada en los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO**

### **Muestra**

Según Rodríguez y Valldeoriola hacen mención que definir la muestra se manifiesta en parte de la población, que se somete a observación científica

Se entiende por muestra es un subconjunto individuos de una población por lo que la muestra es representativa

En la presente investigación la población son los:

3 jueces y los 3 especialistas de los juzgados de familia del callao

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez**

### **Técnicas**

Las técnicas de recopilación de la información, son aquellas son los instrumentos y procedimientos que permiten reunir, encontrar, recopilar o construir la información necesaria

### **Entrevista**

Según Bueno la entrevista consiste en la realización de una plática informal entre el investigador y la persona que se va entrevistar

La técnica a desarrollar en el presente trabajo es la entrevista que es una herramienta para recolectar datos cualitativos y permiten obtener información personal de una fuente directa.

Respecto de las técnicas, se hizo uso de la entrevista siendo una técnica de recolección de datos basada en el intercambio de opiniones, ideas o puntos de vista, a través del diálogo o conversación, entre el entrevistador y el entrevistado, con propósitos de obtener información suministrada por este último. En ese sentido, la entrevista se ha realizado a distintos especialistas de la materia y, a su vez, se encuentran en relación directa con la problemática planteada.

### **Análisis jurisprudencial**

El análisis de Jurisprudencial que se refiere a la técnica de la investigación de documentos jurídicos cuyo propósito es el de indagar sobre los significados informativo y conceptual de la fuente objeto de la indagación con miras a dar un soporte teórico al estudio que se realiza

### **Validez**

La validez de los instrumentos está dada por el juicio de expertos y se corrobora con la validación de los instrumentos que presenta resultados favorables en el juicio de expertos.

En cuanto al instrumento de recolección de datos, se ha empleado la guía de entrevista, instrumento tal que va acorde con la entrevista propiamente dicha, que es un formato donde se incluye una serie de preguntas formuladas acorde a los objetivos propuestos en la investigación. Y, asimismo, las guías de análisis Jurisprudencial que es un instrumento donde se analizará resoluciones

### **2.6. Método de análisis de datos**

En esta investigación se utilizara el método analítico que consiste, descomposición de los elementos para observar, las causas y los efectos, así mismo para realizar esta investigación se debe conocer la naturaleza del fenómeno y el objeto que se va estudiar.

## 2.7. Aspectos éticos

La presente investigación, sustentada en técnicas e instrumentos y se desarrollara bajo el consentimiento y confidencialidad que se amerite, así mismo se citó de los textos y documentos consultados.

En cuanto a los entrevistados, se ha llevado a cabo con la autorización de cada uno de ellos. Se les explicó la finalidad de la entrevista, el objetivo de la presente tesis, así como la problemática identificada, a fin de realizar de la mejor manera la misma.

Asimismo, cada entrevistado ha participado y autorizado el uso de determinados documentos para coadyuvar a la elaboración de la tesis y otorgarle mayor credibilidad.

## 2.8 operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<b>Independiente</b> Violencia familiar	Cualquier acción u omisión que cause daño físico psicológico e inclusive las amenazas o coacción	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Violencia física</li> <li>•Violencia psicológica</li> <li>•Violencia económica</li> </ul>
<b>Dependiente</b> Valoración de riesgo	Es la ficha de valoración de riesgo que se determina por el nivel posible de riesgo se puede encontrar la víctima de violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Riesgo severo</li> <li>•Riesgo moderado</li> <li>•Riesgo leve</li> </ul>
<b>Dependiente</b> Medida de Protección	Son decisiones el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro del agresor</li> <li>• Impedimento de acercamiento</li> <li>• Prohibición de comunicación</li> </ul>

### **III. RESULTADOS**

### 3.1 Descripción de resultados: Técnica de Entrevista

A continuación, se realiza la descripción de resultados obtenidos mediante la técnica de Entrevista N° 1 con la que se buscó determinar “valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao”.

Los sujetos entrevistados fueron las siguientes:

ENTREVISTADO	CARGO QUE OCUPA
ARMINDA SANTIBÁÑEZ	Especialista del 2 juzgado de familia del callao
YANINASALOME	Asistente judicial del 2 juzgado de familia del callao
ANTONIO FERNÁNDEZ	Especialista del 3 juzgado de familia del callao
BETTY GERBUNO	Especialista del 5 juzgado de familia del callao

En ese sentido, las respuestas de los entrevistados fueron las siguientes:

**¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración?  
¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?**

Según Santibáñez (2017) señala que la ficha de valorización es el documento que es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima. La ficha de valoración ayuda mucho o es muy importante para la calificación o dictar una medida de protección a favor de la víctima

De lo citado anteriormente Santibáñez define la ficha de valoración de riesgo como un documento que ayuda para calificar para dictar una medida de protección

Al respecto, salome (2017) menciona es un instrumento procesal que sirve para indicar el riesgo en el que se encuentra la agraviada pudiendo ser un riesgo leve severo o moderado, es importante nos da indicios para ver las afectaciones de las víctimas, su objetivo es medir el riesgo de las víctimas, En ese sentido, concuerda con lo que manifiesta Santibáñez sobre el objetivo de la ficha de valoración de riesgo

Por su parte, Fernández(2017) refiere que “es una valoración, conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia familiar. Si bien trata de ser objetivas las preguntas, las respuestas son hechas por parte del denunciante y ello le resta credibilidad en la mayoría de los casos”. En ese sentido el menciona que contiene la ficha de valoración de riesgo y a la vez realiza una opinión sobre credibilidad que tiene la ficha de valoración

Según Gerbuno(2017) menciona “que es una cartilla con preguntas que van a determinar el nivel de riesgo que cuenta del agraviado y nos ayudara al momento de dictar según se considere el nivel del riesgo leve, moderado o severo”Es decir se puede mantener entre las definiciones anteriores que dentro de su contenido contiene preguntas que van a determinar el nivel del riesgo.

**Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?**

Según Santibáñez, salome y Fernández (2017) concuerdan que es importante la ficha de valoración de riesgo e igualmente Santibáñez hace una precisión “siendo obligatoria todas no las re seccionan...”

De lo citado se puede entender que es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración de riesgo pero por lo que manifiesta Santibáñez no todas las comisarias cumplen con enviar y llenas la mencionada ficha cuando remiten el expediente a los juzgados de familia.

Por otro lado, Gerbuno(2017) manifiesta “que al no realizar esta ficha no se conoce el riesgo a que la víctima haya cambiado de parecer para seguir la denuncia y que no acudan al instituto médico legal ni tampoco a la audiencia oral”. Es decir que la ficha de valoración se le estaría dando el papel de protección de la víctima una vez se conoce de los actos de violencia.

**En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?**

Según Salome y Gerbuno (2017) manifiestan “se solicitan las pericias realizadas a las partes denunciante o agraviado que son el médico legal y protocolo de pericia psicológica”. Es decir que hay instrumentos que van a servir de ayuda para poder dictar una medida de protección sin la ayuda de la ficha de valoración de riesgo.

Por otro lado, Santibáñez (2017) también manifiestan lo mismo pero agregan “se cita a las partes para la audiencia para esclarecimiento de los hechos” asimismo Fernández (2017) señala “como cualquier medio de prueba debe de ser valorado en conjunto como otros medios probatorios...”

Según lo citado anteriormente se puede entender que la valoración de riesgo es un medio probatorio que ayuda a dictar una medida de protección pero a su vez también existen mecanismos de validez como las pericias y declaraciones que van a hacer fundamentales para determinar si se brinda una medida de protección.

### **Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?**

Según Salome (2017) manifiesta “es un instrumento imprescindible para dictar una medida de protección y es conforme a la ley 30364”. Es decir es un instrumento necesario y obligatorio por ley.

Por otro lado manteniendo una postura de que no es necesario Santibáñez refiere “lo más importante es el certificado médico y el protocolo de pericias porque lo realizan los profesionales” asimismo Fernández (2017) señala “no es una prueba necesaria ni mucho menos prueba privilegiada o indispensable” y por su parte Gerbuno (2017) “es una valoración que se puede tomar alternativamente”

Se puede concluir que la ficha de valoración siendo que es obligatoria por ley no es solo un medio probatorio para dictar una medida sino que se puede valorar otras pruebas para dictar una medida de protección

**Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?**

Según Santibáñez, Salome, Gerbuno y Fernández (2017) refieren que cuando llega una denuncia por juzgado se manda al equipo multidisciplinario del juzgado para que realicen las evaluaciones necesarias como la evaluación psicológica y médico.

Cabe señalar que Gerbuno (2017) aclara “que también se ordena realizar la valoración del riesgo a cargo del secretario” es decir que la ficha también puede ser usada dentro del juzgado para determinar el nivel del riesgo

**A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?**

Según Salome (2017) “conforme con las preguntas existe una probabilidad de determinar el grado de afectación” según lo que ella manifiesta se podría encontrar la afectación de la víctima de violencia con la Ficha de Valoración de Riesgo.

Por otra parte hay quienes no comparten con la misma opinión, Santibáñez (2017) “no, porque es mecánica...”, asimismo Fernández (2017) “mayormente se tiende a exagerar en este tipo de pruebas, es similar a una declaración pero desfavorable por que tiene la respuesta de tipo objetiva donde no se puede ponderar si son falsos hecho” y por lo Gerbuno (2017) recalca “es solo una valoración del grado del riesgo y no termina el grado de afectación”

Por lo que ya mencionado se puede entender que cumple con la función de determinar el riesgo pero se puede incurrir en error al momento de ser llenada por lo cuanto en afectación no se puede determina

**¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?**

Según Fernando y Santibáñez (2017) manifiestan que no se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo, pero por otro lado Salome



(2017) refiere a que si pero se necesita de otros instrumentos procesales y Gerbuno (2017) indica que si se puede según la información que proporcione el agraviado.

**A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?**

Según salome (2017) manifiesta “si para evitar un riesgo mayor a la víctima” asimismo, Santibáñez (2017) refiere “si estoy de acuerdo con la ficha de valoración de riesgo, pero sim embargo se debe ser comprobado con el certificado médico y el protocolo de pericia psicológica”

Por otro lado hay quienes están desacuerdo, Gerbuno (2017) manifestando “no estoy de acuerdo porque se está tomando las casos de violencia para objetivos distintos como para tenencia, usurpación y otros”. Asimismo manifiesta Fernando (2017) refiere “atendiendo a las condiciones personales del supuesto agresor, como los antecedentes policiales o medio socia: consumo de sustancias u otras circunstancias”

**A continuación, se realiza la descripción de resultados obtenidos mediante la técnica de Entrevista N° 2** con la que se buscó determinar “valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao”.

Los sujetos entrevistados fueron las siguientes:

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CARGO QUE OCUPA</b>
VIVIAN RAMÍREZ	Asisten del Juez de 1 Juzgado de Familia del Callao
MIRIAM MORALES	Juez del 2 Juzgado de Familia del Callao
CLAUDIA BARRANTES	Juez del 3 Juzgado de Familia del Callao
VIRGINIA ULFE	Juez del 5 Juzgado de Familia del Callao

En ese sentido, las respuestas de los entrevistados fueron las siguientes:

**¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?**

Según Ramírez, Morales, Barrantes y Ulfe (2017) coinciden en los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección los cuales son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicología, la declaración de los Hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos.

**Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?**

Según Barrantes y Ulfe (2017) hacen mención que es un instrumento para evaluar el riesgo dándole la importancia a lo valorado

Por otro lado Ramírez (2017) refiere “si es riesgo severo es funcional y moderado o leve no influye”,asimismo Morales (2017) “es una forma de determinar si en el caso en concreto nos encontramos frente a un riesgo grave, moderado o leve”

**Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?**

Según Ramírez (2017) manifiesta “no,es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección” pero Barrantes (2017) refiere “de preferencia sí, pero no necesariamente excluyente”

Por otro lado Morales (2017) señala “la ficha de valoración de riesgo tiene como objetivo determinar si en el caso concreto estamos ante uno leve, moderad, grave, en el caso de grave nos permitirá dictar una medida inmediata” asimismo Ulfe (2017) refiere “si es importante aplicarla pero no indispensable esta ficha ayuda a estudiar indicadores respecto al riesgo de daño y la necesidad de dictar medidas de protección, así como el tipo de medida”

**Cuantos casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo**

Según Ramírez (2017) menciona que 100 % que ingresan al mes el 40% un riesgo severo, asimismo Morales (2017) refiere que ingresan un promedio de 150, aproximadamente el 30% es por riesgo severo, por otro lado Barrantes (2017) señala que ingresan de 8 a 10 diarios y de los cuales son por riesgo severo de 2 a 3 diarios y finalmente Ulfe (2017) señala de un total de 220 al mes promedio, medida de protección e la primera resolución es solo el 1% pero luego después de audiencia serán un 30%

**Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?**

Según señala Morales y Ulfe (2017) cuando la denuncia se recibe por el juzgado se ordena la aplicación de la ficha de valoración, la evaluación psicológica y el examen médico legal, asimismo Morales (2017) refiere que se cita para la audiencia oral y según la declaración del agraviado se evalúa la aplicación de la ficha de valoración de riesgo.

Por otro lado Ramírez (2017) refieren si valoran Certificado Médico Legal o Protocolo de Pericia Psicológica, la ficha de valoración de riesgo no es funcional, asimismo Barrantes (2017) señala importante pero no necesaria hay otros elementos como el principio de inmediación Juez-Victima

**A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?**

Según señala Morales (2017) manifiesta “en la mayoría de los caso si hay coincidencia”

Según Ramírez (2017) señala “depende en algunas decisiones si es necesario puesto que determina en otros no porque la victima puede exagerar”

Según Ulfe (2017) “no, la valoración de riesgo o riesgo propiamente, es algo es algo puede o no ocurrir...”

Finalmente Barrantes (2017) señala “efectivamente se presenta así”

**¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?**

Según señala Morales (2017) “como su nombre lo indica se evalúa el riesgo- probabilidad, elementos suficientes para dictar medida de protección”

Según Ramírez (2017) señala no se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo

Según Ulfe (2017) “no porque la ficha está elaborada en función a las respuestas de la denunciante por lo que puede ser direccionado...”

Finalmente Barrantes (2017) señala “no necesariamente”

**A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?**

Según señala Morales (2017) si estoy de acuerdo porque se evalúa una posibilidad de riesgo lo cual podrá ser colaborada o dilucidada con otros medios probatorios para establecer la responsabilidad. Para la medida de protección es necesaria la posibilidad del riesgo.

Según Ramírez (2017) señala “no, lo dicho de la víctima debe de ser verificado para fundamental una resolución con los medios probatorios pertinentes”

Según Ulfe (2017) “solo cuando haya elementos excepcionales como fotografías o cuando se haya intervenido en fragancia...”

Finalmente Barrantes (2017) señala “no en todos pero si en algunos por ejemplo cuando hablamos de un sujeto pasivo una persona en estado de vulnerabilidad”

**3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial**

Con la aplicación de la técnica de análisis documental se buscó poder llegar a describir los alcances que tiene la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección. En ese sentido, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

### **Expediente N° 4349-2017-0-0701-JR-FP-02 Resolución N° 1 Medida De Protección**

Según el análisis de la resolución se puede observar que se remitió por la autoridad policial, que se trata de actos que constituyen violencia familiar (violencia psicológica), interpuesto por OTILIA LLANTOY ORDAYA (38) contra su esposo ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS (42) en su agravio.

Asimismo, con lo anterior también se verifica que la autoridad policial cumplió con remitir la ficha de valoración de riesgo, siendo que en la resolución fue emitida la resolución de medida de protección por ser un riesgo severo obtenido por la ficha de valoración de riesgo

Analizando el artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar establece: “(...) Recibido un caso de **RIESGO SEVERO** de Acuerdo a la ficha de Valoración de Riesgo, el Juzgado de Familia Adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas

Según lo citado se puede observar como de manera funcional sin la presencia de otros medios probatorios se puede brindar una medida de protección cuando se un riesgo severo y quede señalado en por la Ficha de Valoración de riesgo.

### **Expediente N° 953-2017-0-0701-JR-FP-02 Resolución N° 2 Medida De Protección.**

Analizando la resolución se puede verificar que viene por comisaria formulada por **Ingrig Liliana Barco Hoyle (48)**. Por violencia física contra su hermano **Hector Alberto Barco Hoyle (42)**

Se puede verificar que hay una pericia realizada como que es la evaluación a la agraviada por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se emitió el **Certificado Médico Legal N° 001206-VFL**

Por otro lado dentro de la medida de protección no hacen mención de la ficha de valoración del riesgo ni qué tipo de riesgo con el agraviado, asimismo se verifica que se llevó a cabo

una audiencia oral para que participen las partes y brinden la manifestación de los hechos suscitados

Tocando el tema de la valoración de riesgo según la ley en el artículo 28 señala “Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección Cuando la policía nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente ley”

Entonces al no cursar la ficha dentro del expediente la comisaria recae en un error que no subsano, pero el juzgado al no tener la ficha de valoración se realizó la audiencia para esclarecer los hechos y además con los medios probatorios que tenían como el certificado médico legal para poder brindar una medida de protección.

#### **Expediente N° 3781-2017-0-0701-JR-FP-02 Resolución N° 2 Medida de Protección.**

Se analiza la resolución donde se originó por una denuncia verbal en el juzgado que “los actuados preliminares, se advierte que **Epifania Allccarima De Cardenas**, formula denuncia verbal en el juzgado en agravio de sus nietas Daylin Rivera Leiton (15) Y Maria Fernanada Cardenas Leiton (09) Contra Fredy Cardenas Allccarinma y Milagros Katherin Leiton Conde por violencia familiar (violencia psicológica) advirtiéndose de la denuncia verbal que los hechos denunciados”

Siendo también que se verifica que no cuenta con la ficha de valoración de riesgo siendo que el reglamento de la ley en el Artículo 4 Inciso 8 señala que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia pero también la ley establece que la PNP llene la ficha de valoración.

Por otro lado se observa que no cuenta con evaluaciones, pero si con la citación a una audiencia donde solo se apersona la denunciante pero ni las agraviadas ni los denunciados, pero igualmente se brinda una medida de protección.

**Expediente N° 2198-2017-0-0701-Jr-Fp-02 Resolución N° 2 Medida De Protección.**

Se verifica que es una denuncia formulada por el CENTRO EMERGENCIA MUJER DEL CALLAO interpone denuncia en agravio de la menor M.A.G.A (10) siendo un caso de una menor involucrada se tiene que tener en cuenta que esta denuncia también fue ingresada al juzgado por la comisaria

Se observa que no cuenta con la ficha de valoración de riesgo siendo que la PNP está obligada a realizarla como lo establece en el artículo 28 de la ley, también por otra parte según el reglamento de la ley existe un tipo de ficha de valoración de riesgo para los menores no fue aplicada

Analizado se puede verificar que hay pericia realizadas como el Informe psicológico N° 018-2017 del centro de emergencia mujer del callao y también un Informe de Visita Domiciliaria realizada en el domicilio de la menor agraviada por el CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - CALLAO.

Se realizó una audiencia donde asistieron las partes En audiencia oral obra la declaración de la menor agraviada donde ratifica que el señor Alexander Manuel Alejas Vega en lo declarado, la declaración de la denunciada madre de la menor agraviada y Sin la asistencia de la parte denunciado a pesar de estar debidamente notificada.

Finalmente, se observa que teniendo los medios de las declaraciones y las evaluaciones realizadas a la menor se brinda una medida de protección a favor de la agraviada.

## **IV. DISCUSIÓN**



El presente capítulo que corresponde a la discusión de resultados, se ha previsto considerar a los resultados obtenidos de la técnica de entrevista y guía de análisis documental, tanto de manera independiente como de manera integrada. Asimismo, se ha contrastado no solo con el objetivo (general y específico), sino también con los antecedentes de la actual tesis.

La discusión que se desprende se presenta ordenadamente según los objetivos que guiaron la presente investigación.

### **Evaluar la influencia de la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao.**

Por medio de los resultados obtenidos de la aplicación de la técnica de entrevista a cada uno de los sujetos participantes, primero se buscó definir que es la ficha de valoración de riesgo y su objetivo. Según Santibáñez (2017) señala que la ficha de valoración de riesgo es el documento que es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima. La ficha de valoración de riesgo ayuda mucho o es muy importante para la calificación o dictar una medida de protección a favor de la víctima asimismo. Al respecto, Salome (2017) menciona que es un instrumento procesal que sirve para indicar el riesgo en el que se encuentra la agraviada pudiendo ser un riesgo leve, severo o moderado, es importante porque nos da indicios para ver las afectaciones de las víctimas, su objetivo es medir el riesgo de las víctimas, En ese sentido, concuerda con lo que manifiesta Santibáñez sobre el objetivo de la ficha de valoración de riesgo.

De lo mencionado se puede decir que es una valoración, conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia familiar. Es decir que dentro de su contenido, contiene preguntas que van a determinar el nivel del riesgo.

Con respecto a la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración de riesgo. Según Santibáñez, Salome y Fernández (2017) concuerdan que es importante la ficha de valoración de riesgo e igualmente Santibáñez hace una precisión “siendo obligatoria todas no las re seccionan...” es decir lo se puede entender que es obligatorio pero también lo establecido en el artículo 28 de la ley.

Por otro lado Santibáñez manifiesta no todas las comisarias cumplen con enviar y llenas la mencionada ficha cuando remiten el expediente a los juzgados de familia y asimismo Gerbuno (2017) señala “que al no realizar esta ficha no se conoce el riesgo a que la víctima haya cambiado de parecer para seguir la denuncia y que no acudan al instituto médico legal ni tampoco a la audiencia oral”.

Esto quiere decir que al ficha de valoración de riesgo se le estaría dando el papel de protección de la víctima una vez se conoce de los actos de violencia.

Según Ramírez, Morales, Barrantes y Ulfe (2017) coinciden en los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección los cuales son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicología, la declaración de los Hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos.

En este tema se puede ver una discusión de opiniones con respecto al papel que tiene la ficha de valoración de riesgo establecen Barrantes y Ulfe (2017) que es un instrumento para evaluar el riesgo dándole la importancia a lo valorado, por otro lado Ramírez (2017) refiere “si es riesgo severo es funcional y moderado o leve no influye”, asimismo Morales (2017) “es una forma de determinar si en el caso en concreto nos encontramos frente a un riesgo grave, moderado o leve”.

### **Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar.**

Por medio de los resultados obtenidos de la aplicación de la técnica de entrevista a cada uno de los sujetos participantessiendo que no de un riesgo severo se toma en cuenta Según salome y Gerbuno (2017) manifiestan “se solicitan las pericias realizadas a las parte denunciante o agraviado que son el médico legal y protocolo de pericia psicológica”. Es decir que hay instrumentos que van a servir de ayuda para poder dictar una medida de protección sin la ayuda de la ficha de valoración de riesgo.

Por otro lado, Santibáñez (2017) también manifiestan lo mismo, pero agregan que se cita a las partes para la audiencia para esclarecimiento de los hechos.

Se discute lo antes mencionado con lo que señala Fernández (2017) como cualquier medio de prueba debe de ser valorado en conjunto como otros medios probatorios...” esto quiere decir que la valoración de riesgo tiene que ir en conjunto con los demás medios de prueba para poder dictar una medida de protección

En conclusión, se puede entender que la valoración de riesgo es un medio probatorio que ayuda a dictar una medida de protección pero a su vez también existen mecanismos de validez como las pericias y declaraciones que van hacer fundamentales para determinar si se brinda una medida de protección.

Es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo Según Salome (2017) manifiesta “es un instrumento imprescindible para dictar una medida de protección y es conforme a la ley 30364”. Es decir es un instrumento necesario y obligatorio por ley.

Es discutible lo que manifiesta, tienen una postura distinta según Santibáñez refiere “lo más importante es el certificado médico y el protocolo de pericias porque lo realizan los profesionales” asimismo Fernández (2017) señala “no es una prueba necesaria ni mucho menos prueba privilegiada o indispensable” y por su parte Gerbuno (2017) “es una valoración que se puede tomar alternativamente”

Se puede concluir que la ficha de valoración siendo que es obligatoria por ley no es solo un medio probatorio para dictar una medida sino que se puede valorar otras pruebas para dictar una medida de protección

Analizando en general en la entrevista Ramírez (2017) señalaba “no, es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección” pero Barrantes (2017) refiere “de preferencia sí, pero no necesariamente excluyente”

Se discute en ese punto Morales (2017) quien señala “la ficha de valoración de riesgo tiene como objetivo determinar si en el caso concreto estamos ante uno leve, moderado, grave, en el caso de grave nos permitirá dictar una medida inmediata” asimismo Ulfe (2017) refiere “si es importante aplicarla pero no indispensable esta ficha ayuda a estudiar indicadores respecto al riesgo de daño y la necesidad de dictar medidas de protección, así como el tipo de medida”

Pero según el reglamento refiere en el artículo 4 inciso 8 “Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos Actos de violencia”

Para poder entender lo anterior en la influencia en casos de violencia Según Ramírez (2017) menciona que 100 % que ingresan al mes el 40% un riesgo severo, asimismo Morales (2017) refiere que ingresan un promedio de 150, aproximadamente el 30% es por riesgo severo, por otro lado Barrantes (2017) señala que ingresan de 8 a 10 diarios y de los cuales son por riesgo severo de 2 a 3 diarios y finalmente Ulfe (2017) señala de un total de 220 al mes promedio, medida de protección e la primera resolución es solo el 1% pero luego después de audiencia serán un 30%

Según lo mencionado cuando hay un riesgo severo se ve claramente la influencia que tiene la ficha de valoración de riesgo para otorgar una medida inmediata, pero no pasa el mismo con los otros tipos de riesgo.

### **Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección.**

Señalaba Santibáñez, Salome, Gerbuno y Fernández (2017) que cuando llega una denuncia por juzgado se manda al equipo multidisciplinario del juzgado para que realicen las evaluaciones necesarias como la evaluación psicológica y médico, Asimismo Gerbuno (2017) aclara “que también se ordena realizar la valoración del riesgo a cargo del secretario” es decir que la ficha también puede ser usada dentro del juzgado para determinar el nivel del riesgo, también Morales (2017) refiere que se cita para la audiencia oral y según la declaración del agraviado se evalúa la aplicación de la ficha de valoración de riesgo.

La discusión recae en la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección. por lo que menciona Ramírez (2017) refieren si valoran Certificado Médico Legal o Protocolo de Pericia Psicológica, la ficha de valoración de riesgo no es funcional, asimismo Barrantes (2017) señala importante pero no necesaria hay otros elementos como el principio de intermediación Juez-Victima

Con respecto también al grado de afectación de la víctima de violencia familiar Según Salome (2017) “conforme con las preguntas existe una probabilidad de determinar el grado de afectación” asimismo Morales (2017) manifiesta “en la mayoría de los caso si hay coincidencia”

Se puede decir que se podría encontrar la afectación de la víctima de violencia con la Ficha de Valoración de Riesgo. Pero discuten debido a que no comparten con la misma opinión, Santibáñez (2017) “no, porque es mecánica...”, asimismo Fernández (2017)”mayormente se tiende a exagerar en este tipo de pruebas, es similar a una declaración pero desfavorable por que tiene la respuesta de tipo objetiva donde no se puede ponderar si son falsos hecho” y por lo Gerbuno (2017) recalca “es solo una valoración del grado del riesgo y no termina el grado de afectación”

Por lo que ya mencionado se puede entender que cumple con la función de determinar el riesgo pero se puede incurrir en error al momento de ser llenada por lo cuanto en afectación no se puede determina

### **Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección**

Señala Fernando y Santibáñez (2017) que no se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo, pero por otro lado Salome (2017) refiere a que si pero se necesita de otros instrumentos procesales.

Expediente N° 3781-2017-0-0701-jr-fp-02 donde se dictó una medida de protección a la menor agraviada sin la necesidad de tener la ficha de valoración pero si se verifico en la evaluación psicológica.

Por otro lado desacuerdo a que los casos de violencia requieren de la ficha de valoración dicte una medida de protección señala Morales (2017) está de acuerdo porque se evalúa una posibilidad de riesgo lo cual podrá ser colaborada o dilucidada con otros medios probatorios para establecer la responsabilidad. Para la medida de protección es necesaria la posibilidad del riesgo.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que a continuación se presentan, constituyen las consideraciones en torno a la problemática de cómo influye la ficha de valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

Las mencionadas conclusiones son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación.

**Respecto del Objetivo General que buscaba Evaluar la influencia de la ficha de valoración riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao se concluye lo siguiente:**

**Primero.-**

Se avaluado que la ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima según los resultados que se obtuvieron y según con lo que manifiesta Fernando y Santibáñez (2017) que no se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo que propone la ley 30364

**Respecto del Objetivo específico 1 que buscaba analizar de qué manera influye la valoración del riesgo en el caso de violencia familiar, se concluye lo siguiente:**

**Segundo.-**

Se ha analizado que entre los criterios que se toman en cuenta para poder brindar la medida de protección los cuales son la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico legal, el protocolo de pericia psicología, la declaración de los Hechos de la víctima y también se pueden aceptar audios y videos por lo que la valoración del riesgo no puede determinar el grado de afectación de la violencia familiar

**Respecto del Objetivo específico 2 que buscaba determinar la eficacia de la valoración del riesgo la del otorgamiento de las medidas de protección, se concluye lo siguiente:**

### **Tercero.-**

Se ha determinado que no es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección pero si es importante aplicarla pero no indispensable.

**Respecto del Objetivo específico 3 que buscaba identificar si la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección, se concluye lo siguiente:**

### **Cuarto.-**

Se ha identificado que en los caso donde da un riesgo severo se dicta una medida de protección inmediata sin tomar en cuenta las demás pericias, pero de los casos que cuentan con esta valoración siendo que de las denuncias de violencia de un 100% de casos son riesgo severo del 30% al 40% aproximadamente, asimismo si requiere la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección siempre y cuando haiga medios periciales que sustenten la valoración



## **VI. RECOMENDACIONES**

Del proceso de construcción de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

**Primero.-**

Es necesario cuando que se tenga encuentra la ficha de valoración de riesgo se pueda contar también con los resultados periciales realizados a la víctima, recordemos que mayormente las víctimas de violencia denuncian por PNP quienes están autorizados en llenar la ficha en cuestión

**Segundo.-**

Se sugiere que en el momento de dictar una medida de protección por un riesgo severo no solo se valida o se tenga encuentra solo el resultado de la ficha sino que pueda contar con los resultados periciales para poder comprobar le existencia del riesgo que corre la víctima de violencia

**Tercero.-**

Es recomienda que en las medidas de protección se encuentren bien motivadas para poder asegurar una buena y exitosa medida de protección que asegure el bienestar del agravaado hasta que dure el proceso

**Cuarto.-**

Es necesario que las medidas de protección se vuelvan efectivas para poder prevenir más agrado de violencia y se pueda consignar que las medidas de protección deberán de ser afectivas y puedan prevenir que el agresor siga perturbando a su victima

## **VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## **FUENTES PRIMARIAS**

### **Entrevista**

Barrantes, C. (2017) Juez del tercer juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 30 de octubre. Callao.

Fernández, A. (2017) especialista legal del tercer juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 27 de octubre. Callao.

Gerbuno, B. (2017) especialista legal del quinto juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 27 de octubre. Callao.

Morales, M. (2017) Juez del segundo juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 30 de octubre. Callao.

Ramírez, V. (2017) asistente del Juez del primer juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 30 de octubre. Callao.

Salome, Y. (2017) asistente judicial del segundo juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 27 de octubre. Callao.

Santibáñez, A. (2017) especialista legal del segundo juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 27 de octubre. Callao.

Ulfe, V (2017) Juez del quinto juzgado de familia del callao. Entrevista realizada el 30 de octubre. Callao.

## **FUENTES NORMATIVAS**

La Constitución Política del 1993 del Perú

Ley N° 30364, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Reglamento de la Ley 30346 el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2016\\_decretosupremo009\\_per.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2016_decretosupremo009_per.pdf)

Decreto legislativo N° 635 código penal peruano

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Bueno S, E. (2003). *La investigación científica: teoría y metodología*. Recuperado de: [www.postgradoune.edu.pe/documentos/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf](http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf)

Castillo A., J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1° ed.). Lima: Ubilex.

Carvajal, L. (2013). Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases. Recuperado de: <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>

Cornejo H. (1999) Derecho Familiar Peruano. (10° ed.) Lima: Gaceta Jurídica

Del Águila L., J. (2017). *Violencia familiar*. (1° ed.). Lima: Ubilex.

Grosman, C. y Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia*. (3° ed.). Buenos Aires, Argentina: Universidad.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. (3° ed.). México: McGraw-Hill

Lujan, M. (2013) *violencia contra las mujeres y alguien más*. (Tesis Doctoral, Universidad de Valencia). Recuperada de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>

Mateus, M. (2009) *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba*. (Tesis Magíster, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis143.pdf>

Muños, W. y Castillo, M. (2015). *Violencia familiar*. (2° ed.). Lima: Legales

Orna, O. (2013) *factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de san Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país.* (tesis de magister, universidad nacional mayor de san marcos). Recuperada de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/orna\\_so%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/orna_so%282%29.pdf)

Rodríguez, D. y Valdeoriola, J. (2008). *Metodología de la investigación.* Recuperado de: [http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat\\_cast-nodef/PID\\_00148556-1.pdf](http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat_cast-nodef/PID_00148556-1.pdf)

**Thiers, H. (2009) *El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar.*** (Tesis de magíster, Universidad de Sevilla, España). Recuperada de: <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>

## **ANEXOS**

## Anexo 1 Matriz de Consistencia

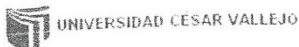
### Unidad de análisis: categorización

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	<b>Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao</b>
PROBLEMA	¿Cómo influye la valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao?
SUPUESTO	<p><b>Supuesto general</b></p> <p>Influye la valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao</p> <p><b>Supuestos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la valoración del riesgo puede determinar el grado de afectación de la violencia familiar</li> <li>• es eficiente la valoración del riesgo para otorgamiento medidas de protección</li> <li>• la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección</li> </ul>
OBJETIVO GENERAL	Evaluar la influencia del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Analizar de qué manera influyen la valoración del riesgo en los caso de violencia familiar</p> <p>Determinar la eficacia de la valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección</p>



	Identificar si la violencia familiar requiere de una valoración para otorgar medidas de protección
DISEÑO DEL ESTUDIO	Básico
POBLACIÓN Y MUESTRA	Población :los juzgados de familia del callao Muestra: 3 jueces del juzgados de familia, 3 especialistas
CATEGORÍAS	Violencia familiar  Valoración de riesgo  Medida de protección

## Anexo 2 Validación de guía de entrevista N°1



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista N°1
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Pedreschi Sotomayor

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓


#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf: 999025433

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA EZEKEL SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista No 1  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendys, Sofía, Pedraza, Sotomayor

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

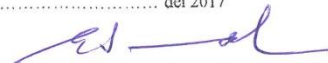
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARILICA FRAGA DE MESQUITA, FABRICIO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista N° 01  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: wendy Sofía Pedreschi

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, ..... del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 00990592 Telf: .....  
 C.C.

**Anexo 3 Guía de Entrevista N° 1**

**TÍTULO: “VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO”.**

Entrevistado: .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución:.....

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración? ¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## Anexo 3-1 Entrevista N°1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: *Betty Cecilia Gendreau Amador*

Cargo/profesión/grado académico: *Especialista Legal*

Institución: *5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao*

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración? ¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?

*Es una cartilla con preguntas determinadas, con puntajes que van a determinar el tipo de riesgo que sufre el agraviado, y nos ayuda al momento de dárle una medida de protección el cual es considerado, según sea el riesgo leve, moderado o severo.*

2. Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?

*Si es obligatorio efectuar esas Fichas al*



de que la víctima haga la denuncia, porque al no realizarla se corre el riesgo de que se vuelva luego conductado de por sí en regular denuncia y que no acudir al Poder Legísl. ni tampoco a Nivel judicial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

- 1. En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?

Principalmente se solicitan las pericias realizadas a la parte denunciante o agoreros que son: Pericias de Médico Legal y al Protocolo de Pericia Psicológicas

- 2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?

Es una valoración que se puede tomar alternativamente.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

En este caso a parte de policia de Evaluación Psicológica y el Reconocimiento Médico al Juzgado también dispone se realiza la Ficha de Valoración para tener mayor medida de prueba para dictar la medida de protección

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

Es tan solo la valoración del grado de riesgo que se encuentra de víctima, no determina el grado de afectación psicológica.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**



Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

Si se puede y se debe evaluar, sea en grado de riesgo leve, moderado o severo según las diferentes medidas que proporciona el agraviado

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

No estoy de acuerdo, porque se están tomando que no son de violencia para poder conseguir que objetivos como son casos de Usurpación, Tenencia y otros, cuando el caso o denuncia deben ser notoriamente de Violencia Familiar.

## Anexo 3-2 Entrevista N°2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: ANTONIO FERNÁNDEZ MOZAMBIKA.....

Cargo/profesión/grado académico: ... ESPECIALISTA LEGAL / ABOGADO.....

Institución: ... PODER JUDICIAL.....

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración? ¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?

ES UN VALORARIO, CONTENIENDO PREGUNTAS RELATIVAS AL CASO O HECHOS QUE SE DAN EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

SI BIEN TRATAN DE SER OBJETIVAS LAS PREGUNTAS, LAS RESPUESTAS SON HECHAS POR LA PARTE DENUNCIANTE Y ELLO LE RESTA CREDIBILIDAD EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS.

2. Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?

CLARO ES LO IDEAL QUE LAS PREGUNTAS SE





HAGAN DE PRIMERA FUENTE Y RECÍEN OCURRIDO LOS HECHOS.

NO SERÍA IGUAL TRANSCURRIDOS YA DÍAS, EN MUCHOS CASOS LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS YA NO VAN A LAS CITACIONES REFRCTUADAS POR EL JUZGADO

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?

COMO CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, DEBE SER VALORADO EN CONJUNTO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBAS CERTIFICACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS, DECLARACIONES ETC.

2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?

SI NO SE PUEDEN OBTENER POR INASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, SE TIENE QUE TENER EN CUENTA SOLO LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS; LO QUE SIGNIFICARÁ QUE NO ES PRUEBA NECESARIA NI MUCHO MENOS PRUEBA PRIVILEGIADA O INDISPENSABLE

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

GENERALMENTE SE HACEN POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA, SE CUENTA PARA ELLO CON EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, PSICÓLOGOS, ASISTENTE SOCIAL, QUE EN MUCHOS CASOS SE HACEN EL MISMO DÍA DE RECEPCIÓN LA DENUNCIA.

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

MUY POCAS VECES, MUY ORMENTE SE TIENDE A EXAGERAR EN ESTE TIPO DE PRUEBAS, ES SIMILAR A UNA DECLARACIÓN PERO DESFAVORECE QUE TENGA LAS RESPUESTAS DEL TIPO OBJETIVA, DONDE NO SE PUEDE DEDUCIR SI SON FALSOS LOS HECHOS.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**



Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

NO.

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

ATENDIENDO A LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SUPUESTO AGRESOR, COMO SON: ANTECEDENTES DE VIOLENCIA, ANTECEDENTES JUDICIALES O POLICIALES, O MEDIO SOCIAL; CONSUMO DE SUSTANCIAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.



### Anexo 3-4 Entrevista N°3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: *Yanina Liseth Salomé Sanabria*

Cargo/profesión/grado académico: *Asistente Judicial*

Institución: *Corte Superior de Justicia del Callao*

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración? ¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?

*Es un instrumento procesal que sirve para indicar el riesgo en el que se encuentra el agraviado, pudiendo ser riesgo leve, moderado o Severo, es importante nos da indicios para ver la afectación de la víctima, su objetivo es medir el riesgo en el que se encuentra la víctima.*

2. Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?

*Si, se toma en cuenta para dictar la medida de protección.*



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?

No, se toma en cuenta la misma ficha de valoración de riesgo además de los resultados del Examen de reconocimiento médico legal y resultado del Protocolo de Anamnesis Psicológica

2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?

Si, es un instrumento imprescindible para dictar la medida de protección conforme la Ley 30364



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

*Cuando se la denuncia se realiza directamente en el juzgado el personal del juzgado o el equipo multidisciplinario debe realizar la misma a la parte agraviada*

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

*Si, conforme las preguntas existe una probabilidad de determinar el grado de afectación*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**



Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

*en base a indicios si, pero se necesita de otros indicios instrumentales procesales*

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

*Si, para evitar un riesgo mayor en la víctima*

➤ Anexo 3-4 Entrevista N°4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: *Armando Santibáñez Pacheco*

Cargo/profesión/grado académico: *Especialista Legal -*

Institución: *Poder Judicial - Callao*

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Qué es la ficha de valoración del riesgo? ¿Cuál es el objetivo que tiene esta valoración? ¿Cómo ayuda la ficha de valoración del riesgo para la medida de protección?

*La ficha de valoración es el documento que es llenado por la Policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado de daño causado a la víctima. La ficha de valoración ayuda mucho o es muy importante para la calificación o dictar una medida de protección a favor de la víctima.*

2. Según la ley 30364, es obligatorio que las comisarias remitan la ficha de valoración del riesgo y ¿Qué pasa cuando hay la requerida dentro del expediente enviado por comisaria?

*Si es obligatorio pero no todas las Comisarias*



La fecha de Valoración de Riesgo. Si existe la Fecha de Valoración se tiene que ver el tipo de Riesgo de la Víctima en caso sea severo al juzgado donde se dicta la medida de protección de inmediato, y en leve y moderado se dicta a las partes a una Audiencia Oral para el esclarecimiento de los hechos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. En los casos en que la ficha de valoración no da como resultado un Riesgo severo no se dicta inmediatamente una medida de protección ¿Qué instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección?

En este caso se llama o se cita a las partes como agraviado y demandado a una Audiencia Oral para el esclarecimiento de los hechos. Los instrumentos que se toma es el Certificado Médico Legal y el Protocolo de Psicología Psicológica.

2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior ¿es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo?

No es necesario tener la ficha de valoración pero lo mas importante es el Certificado Médico Legal y el Protocolo de Psicología Psicológica porque es realizado por un profesional.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

Como anteriormente he contestado no es necesario para el agraviado se le remite al Médico Legista para su evaluación correspondiente e incluso se puede ver o apreciar el estado físico y emocional del denunciante o agraviado y además sus problemas apoyan con los profesionales del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

A mi opinión no, porque es necesario para el Certificado Médico Legal y el Particular de Policía Psicológica del agraviado

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**





Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

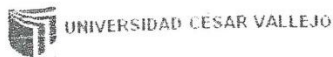
Como anteriormente manifesté no es determinante

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

A mi opinión si estoy de acuerdo con la ficha de valoración, pero sin embargo debe ser corroborado con el Certificado Médico Legal y la Pericia Psicológica.



## Anexo 4 Validación de guía de entrevista N°2



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIHO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista N°2
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Sofia Pedraza Sotomayor

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, ..... del 2017

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Karvilla Fraga de Masquita, Francisca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista N°2  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pedroschi Sotomayor, Wendy Sofia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92.5 %

Lima, 10 DE NOVIEMBRE del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 C.E.  
 DNI No. 00090993 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista No 2  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Pedreschi Sotomayor

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

21

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 999025433

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**Anexo 5 Guía de Entrevista N° 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: “VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO”.**

Entrevistado: .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución:.....

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

3. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

3. Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?

---

---

---

---

---

---

---

---

4. Cuantos casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección

3. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**  
Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección

3. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## Anexo 5-1 Entrevista N°1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: Claudio Bonifacio Carrasco

Cargo/profesión/grado académico: Juez Familiar

Institución: Procuraduría

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia de la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?

→ En 1º lugar se verifica la existencia o no de un riesgo severo

→ La declaración espontánea de la víctima

→ Los certificados médicos legales o psicológicos que lo señalen

→ El estado de vulnerabilidad de la presunto víctima

→ La ficha de riesgo

2. Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?

La ficha es el punto de partida





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?

DE PREFERENCIA SI, PERO NO NECESARIAMENTE EXCLUYENTE

2. Cuantas casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo

UNOS 8 o 10 DIARIOS, - POR RIESGO SEVERO NO SACAMOS UNOS 2 o 3

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección



1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

IMPORTANTE: PERO NO ES NECESARIO. POR OTRO LADO  
ELEMENTO COMO EL PRINCIPIO DE (PRIMA)   
→ MEDICIÓN JUEZ → VÍCTIMA

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

GENERALMENTE SE PRESENTA ASÍ:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección



1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

NO NECESARIAMENTE

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

NO EN TODAS; PERO SI EN ALGUNOS POR EJEMPLO CUANDO HAY UNOS DEL SUJETO POR LO UNA PERSONA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

## Anexo 5-2 Entrevista N°2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: ... VIRGINIA LILIANA UJFE HERRERA .....

Cargo/profesión/grado académico: ... JUEZ DE FAMILIA / ABOGADA / SUPERIOR .....

Institución: ... PODER JUDICIAL .....

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?

El riesgo de daño básicamente, ello en función a la ficha de Valoración de riesgo, a la manifestación del (la) denunciante y cuando es posible, de las evaluaciones (física y/o psicológica).

2. Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?

Es un instrumento que sirve para evaluar el riesgo de daño.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?

*Si es necesario aunque no indispensable. Esta ficha ayuda a evaluar indicadores respecto al riesgo de daño y la necesidad de dictar medidas de protección, así como, qué tipo de medida.*

2. Cuantas casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo

*Aproximadamente ingresan diez diarios, lo que haría un total de 220 al mes en promedio.  
Medidas de protección en la primera resolución sólo un 1%; pero luego de audiencia oral, en base <sup>solo</sup> a riesgo severo, serán un 30%*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección



1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

Cuando se recibe la denuncia en juzgado, se aplica la Ficha de Valoración de Riesgo inmediatamente; como se pide este instrumento es importante pero no esencial ni imprescindible.

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

No, la valoración de riesgo es el riesgo propiamente, es algo que puede o no ocurrir, por lo tanto no se requiere que se haya producido el daño. La instancia del juzgado de Familia y tutelar, la instancia penal es de sanción del daño efectivamente producido y es allí que se valora el grado de afectación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección





1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

No. Ya que esta ficha está elaborada en función a las respuestas de la denunciante, por lo que puede ser direccionada y no veraz; es por ellos que con la sola ficha no dicta medidas de protección.

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

Sólo en casos muy excepcionales cuando hay otros elementos como fotografías o cuando se ha intervenido en flagrancia y el efectivo policial certifica la aprehensión; o cuando haya testimonio en hechos delictivos.

Lo que hay que garantizar también el derecho de defensa y si dictar una MP implica penalizar el caso al remitirlo a la Fiscalía Penal.

Pujana

### Anexo 5-3 Entrevista N°3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: ..... *Miriam Morales* .....

Cargo/profesión/grado académico: ..... *abogada* .....

Institución: ..... *Poder Judicial* .....

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?

- Evaluación de la ficha de valoración de riesgo
- la gravedad del hecho.
- el certificado médico legal de integridad física.
- el informe de evaluación psicológica.
- videos, fotos -
- lesiones evidentes, entre otros.

2. Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?

- Es una forma de determinar si en el caso en concreto nos encontramos frente a uno con riesgo grave; moderado o leve.





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?

*La ficha de valoración de riesgo tiene como objetivo determinar si en el caso en concreto estamos ante uno leve, moderado o grave. en el caso grave nos permite dictar la medida en forma inmediata.*

2. Cuantas casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo

*Ingresan en promedio de 150, aproximadamente el 30% es por riesgo severo.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección



1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

Quando la denuncia es recibida en el juzgado, de inmediato se ordena la evaluación y se cita a la otra parte para que brinde su declaración

La ficha es esencial y de acuerdo a la declaración de la víctima, se evalúa su aplicación.

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

En la mayoría de los casos si existe coincidencia.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección



1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una ficha de valoración de riesgo?

Como su nombre lo indica, se evalúa el riesgo - probabilidad, elemento suficiente para dictar medidas de protección. La comprobación o prueba, es la evaluación física y psicológica, videos, fotos, entre otros.

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

Si estoy de acuerdo, porque se evalúa una probabilidad de riesgo, la cual podrá ser corroborada o dilucidada con otros medios probatorios para establecer responsabilidad. Para la medida de protección solo es necesario la probabilidad del riesgo.

## Anexo 5-4 Entrevista N°4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "VALORACION DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO".

Entrevistado: *Verónica Stephanie RAMIREZ*

Cargo/profesión/grado académico: *Estudiante universitario / Asistente de Juez*

Institución: *Universidad Nacional Federico Villarreal / Poder Judicial*

#### OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia de la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de familia del callao

1. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para poder brindar una medida de protección?

- *El Certificado Médico Legal y protocolo de <sup>o CML</sup> Pericia Psicológicas PPP.*
- *Ficha de Valoración de Riesgo.*

2. Según la pregunta anterior ¿Qué papel tiene la ficha de valoración de riesgo?

- *Si es SEVERO, es fundamental.*
- *Moderado o Leve no influye.*



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera influyen la ficha de valoración del riesgo en los caso de violencia familiar

1. Cree usted ¿que es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo para poder dictar una medida de protección?

No

2. Cuantas casos de violencia ingresan aproximadamente al mes a su despacho y de los cuales cuanto seria el porcentaje de medidas de protección brinda por riesgo severo

De un 100% , el 40% serán de riesgo severo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la eficacia de la ficha de valoración del riesgo la del otorgamiento medidas de protección





1. Cuando las denuncias de violencia no se realizan por la PNP, sino por juzgado ¿cómo se va evaluar para poder dictar una medida protección? Teniendo en cuenta su respuesta ¿cree usted que la ficha de valoración de riesgo pudo haber sido esencial?

- Se valora el OYL o PPP, la ficha de valoración de riesgo (FVR) no es fundamental.

2. A su opinión ¿la valoración de riesgo concuerda con el grado de afectación de la víctima de violencia familiar?

Depende, en algunas ocasiones si es necesario puesto que determina, en otros no porque la víctima puede exagerar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar si la violencia familiar requiere de una ficha de valoración para otorgar medidas de protección



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

1. ¿cree usted que se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia por una la ficha de valoración de riesgo?

No.

2. A su opinión ¿está de acuerdo que en los casos de violencia donde la ficha de valoración tenga un riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata sin conocimiento de resultados periciales realizados al agraviado?

No, el dicho de la víctima debe ser verificado para fundamentar una resolución con los medios probatorios pertinentes.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
VIVIAN STEPHANIE RAMIREZ ORTIZ  
FISCALIA JUDICIAL  
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

## Anexo 6 Validación de análisis Jurisprudencial

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Maculla Fraga de Mesquita, Francisco  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gua de análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Sofía Padreschi Sotomayor

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 DE NOVIEMBRE del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CE  
DNI No. 80000000 Telf.: .....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIHER SEBUND  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Sofía Pedraza Sotomayor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, ..... del 2017

Wendy Sofía Pedraza Sotomayor  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Curs de analisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Wendy Pedreschi SoTomagor

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

21

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf.: 999025433

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

Anexo 7 Guía Análisis Jurisprudencial  
**GUIA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 1**

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Expediente	<b>04349-2017-0-0701-JR-FP-02</b>
Órgano Competente	PODER JUDICIAL
Materia	FAMILIA PENAL

**OBJETIVO GENERAL**

**EVALUAR LA INFLUENCIA DE LA FICHA DE VALORACIÓN RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO**

	<b>Marcar</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Ítems</b>		
<b>1. Se tiene en cuenta para brindar la medida de protección.</b>	<b>X</b>	
Describir la cuestión que fueron objeto de denuncia		
<b>2. Según la ley 30364 establece que la comisaria es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo</b>	<b>X</b>	
Describir lo determinado y el tipo de riesgo encontrado en la víctima		
<b>3. instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección</b>	<b>X</b>	
Se brindaron otros medios		
<b>4. se puede comprobar el riesgo de la víctima</b>		
Describir la divergencia contractual.		
<b>5. Se señaló artículos que generan en la controversia</b>	<b>X</b>	
Norma Jurídico aplicable la <b>ley 30364</b>		
<b>6. Se aplicó una medida de protección</b>	<b>X</b>	
Medida de protección		

**SE RESOLVIO:**

2° JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE : 04349-2017-0-0701-JR-FP-02**

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : MORALES CHUQUILLANQUI MIRIAM

ESPECIALISTA : SANTIBAÑEZ MACHUCA, ARMINDA

DENUNCIADO : ESCOBAR COSIOS, ADONAY ELOIM

DENUNCIANTE : LLANTOY ORDAYA, OTILIA

**AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION**

**RESOLUCION N° 01**

Callao, doce de junio

Del año dos mil diecisiete.

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos para resolver y estando a la denuncia interpuesta contra **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS (42)** por violencia familiar, modalidad de violencia psicológica, en agravio de **OTILIA LLANTOY ORDAYA (38)**, siendo objeto de la presente resolución previo análisis realizado de los actuados, establecer si es necesario dictar medidas de protección a favor de la referida agraviada; y, Atendiendo:

**PRIMERO:** El artículo 1° de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

**SEGUNDO:** En nuestro ordenamiento legal interno se entiende por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como sexual, económica y patrimonial contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; siendo que dichas agresiones ya no pueden considerarse un problema privado pese a ejercerse en el interior del ámbito familiar, sino que constituye un problema social en tanto involucra cuestiones públicas y comunitarias.

**TERCERO:** El artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

establece: "(...) Recibido un caso de RIESGO SEVERO de Acuerdo a la ficha de Valoración de Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

**CUARTO:** A efectos de comprender a las partes dentro de los sujetos que señala el artículo 7° de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, advertimos de autos que no existe documento que nos refiera la relación existente entre los sujetos intervinientes, por lo tanto, se debe estar a la naturaleza especial y la finalidad concreta de este proceso, que tiene contenido prioritariamente humano y social, por lo que el Juzgador al realizar el análisis de los hechos debe efectuar desde una óptica netamente tuitiva a favor de la víctima no sujeto a rigurosos formalismos ni exigencias procesales o doctrinarias, que lo harían devenir en ineficaz, es por es por ello que, para determinar el vínculo requerido se considera la declaración de la denunciante que obra a nivel policial en el que señala que el denunciado es su esposo; relación de parentesco prevista en el inciso b) del artículo 7 de la ley 30364.

**QUINTO:** El artículo 16° de la referida ley, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Así mismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

**SEXTO:** Se advierte de la documentación remitida por la autoridad policial, que se trata de actos que constituyen violencia familiar (violencia psicológica), interpuesto por **OTILIA LLANTOY ORDAYA (38)** contra su esposo **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS (42)** en su agravio.

**6.1.** En la Denuncia virtual N° 9459365 se advierte que los sucesos denunciados acaecieron el día 30 de mayo del 2017, a las 14:00 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en la Mz. A, Lote 2, Asoc. Las Praderas del Sol, segunda etapa, Juan Ingunza Valdivia, Callao, *en circunstancias que ambas partes se hallan en el interior del inmueble (dormitorio), donde se originó una riña con el denunciad, quien le violento verbalmente a la denunciante al amenazarle con golpearle*

físicamente i esto llega al predio con aliento a alcohol, a razón que su esposo es adventista, y tiene ciertas creencias, pese que se encuentran separados de cuerpo hace tres meses aproximadamente, producto de las constantes agresiones físicas y psicológicas de parte del denunciado, quien profesa una religión el mismo que le obligo por varios años a seguir a la deponente, aduciendo si ella no acude a su iglesia no le quiere, razón por la cual cansada de los maltratos optó por separarse de este quien se niega a retirarse del predio, de quien se ha separado en varios (sic) ocasiones pero obligada por su familia retomo la relación, como en esta oportunidad esta se niega el denunciado le agrede verbalmente. Asimismo refiere que vendría siendo víctima de violencia psicológica hace 15 años aproximadamente, no denunció por consideración a sus hijos”.

**6.2.** Igualmente, la denunciante señala en su manifestación policial que “vivo con mis dos hijos, el inmueble es propiedad de ambos”. Asimismo, refiere que en la fecha y hora indicadas, “en circunstancias que me encontraba en el interior del inmueble (dormitorio), donde se originó una riña con mi esposo, quien me violento verbalmente por motivo que me amenazo con agredirme físicamente si llego al predio con aliento alcohólico, a razón que hace tres meses aproximadamente que estoy separada de cuerpo de mi esposo, pero cohabitamos en el mismo predio, cansada de sus maltratos físicos y psicológicos, a razón que el profesa una religión adventista y por varios años me ha obligado a formar parte de su religión, al decirme si no vas tu no me quieres, y a seguir una serie de reglas si no las hago me agrede verbalmente y físicamente, siendo en varias ocasiones opte por distanciarme al irme de mi casa pero volvió por la presión de mi familia quienes me obligaban a retomar la relación, al decir que soy una mala madre que abandono a mis hijos y a mi esposo, siempre le apoyan y no se ponen en mi lugar del cual estoy cansada y actualmente no pienso retomar la relación quien es una persona enfermo (sic) de los celos”.

Agrega la denunciante en su manifestación policial, que los problemas de violencia psicológica empezaron hace 15 años aproximadamente a la fecha, indicando que las agresiones verbales se suscitan cada vez que no sigue las reglas de su iglesia, siendo en algunas ocasiones físicas; que es la primera vez que denuncia por violencia psicológica, no habiendo denunciado hechos de violencia pasados por consideración a sus hijos; que las agresiones del denunciado le afectan emocionalmente, por lo que está siguiendo tratamiento psiquiátrico en el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado; considera que el denunciado es una persona violenta porque le dice que no vale nada, que



no puede hacer lo que él hace y que sin él se muere de hambre, pese a que ella trabaja ayudándole en el negocio, pero el denunciado no considera; pretende que la deje tranquila, respete su decisión de no retomar la relación, aceptando que ya llegó a su fin y que él ya no tiene ningún derecho de controlarla.

**6.3.** Cabe precisar que en autos obra la Ficha de Valoración de Riesgo que forma parte de los actuados policiales, apreciándose que se trata de un caso de RIESGO SEVERO; por lo que resulta pertinente adoptar una medida inmediata.

**SETIMO:** En ese sentido, el artículo 22° de la mencionada Ley señala las medidas de protección que pueden dictarse en el proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otras las siguientes: **1)** Retiro del agresor del domicilio. **2)** Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima cualquier forma, a distancia que la autoridad judicial determine. **3)** Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, así vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación. **4)** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor (...). **5)** Inventario sobre sus bienes. **6)** Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

**OCTAVO:** Así mismo, en el segundo párrafo del artículo 16° de la ley en referencia, dispone que: *"Analizados los actuados, el Juez de Familia o su equivalente, procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal, para el inicio del proceso penal, conforme a las Reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957"*; y finalmente, el artículo 23°, segundo párrafo dispone que la Policía Nacional del Perú es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas (...).

**NOVENO:** Bajo este contexto normativo, considerando que existen claras evidencias de Violencia familiar en la modalidad de violencia física en agravio de la denunciante, resulta procedente dictar las medidas de protección que garanticen la integridad física de la víctima, así como de sus menores hijos.

**9.1.-** Por lo tanto, **SE RESUELVE:** declarar FUNDADA LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA PRESUNTA AGRAVIADA **OTILIA LLANTOY ORDAYA (38)** siendo las siguientes medidas de protección inmediatas:

1. El denunciado **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS (42), SE ABSTENGA** en lo sucesivo de ejercer cualquier tipo agresión física, verbal, psicológica, sexual o acoso, por sí o por intermedio de terceras personas en agravio de la denunciante (esposa) **OTILIA LLANTOY ORDAYA** bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.
2. El denunciado **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS** se someta a tratamiento y evaluación Psicológica en el Centro de Atención Institucional (CAI), del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Jr. Pacifico N° 300 – Tercer piso – Costado del Centro de Salud de Villa del Señor de los Milagros. Carmen de la Legua Reynoso – Callao), debiendo efectuarse un seguimiento de su desarrollo mediante informes que deberá alcanzar al juzgado hasta que el profesional encargado del caso disponga y/o autorice su conclusión, **debiendo el denunciado apersonarse al local del Juzgado a recabar el oficio respectivo.**
3. **IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A UNA DISTANCIA DE 500 METROS**, encontrándose el denunciado **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS** impedido de acercarse a la agraviada **OTILIA LLANTOY ORDAYA**, a la distancia señalada, **mientras dure el tratamiento y la evaluación Psicológica del indicado denunciado.**
4. La denunciante **OTILIA LLANTOY ORDAYA** se someta a tratamiento y evaluación psicológica en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba terapia psicológica por el tiempo que se estime necesario a efecto de que tome conciencia sobre la atención responsable, en su condición de agraviada, **debiendo la denunciante apersonarse al local del Juzgado a recoger el oficio respectivo.**
5. La **PROHIBICION** al denunciado **ADONAY ELOIM ESCOBAR COSIOS** y a la denunciante **OTILIA LLANTOY ORDAYA**, de cualquier tipo de agresiones hostilidades, insultos, comentarios ofensivos y/o cualquier tipo de violencia en presencia de sus menores hijos.
6. La realización de la **VISITA SOCIAL PERIÓDICA Y DE MANERA INOPINADA** por parte del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO al domicilio real, donde residen la agraviada y sus menores hijos, junto con el denunciado.



7. Todas estas medidas deberán cumplirlas ambas partes, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.
8. **OFICIESE** a la Policía Nacional del Perú del sector del domicilio de la denunciante a fin que ejecute las medidas de protección dictadas y acudan inmediatamente a su llamado en caso de que se produzcan nuevos hechos de violencia y retire al denunciado del lugar, debiendo para ello hacer uso de las facultades que le confiere la ley.
9. **OFICIESE** al Instituto de Medicina Legal del Callao para que remita el resultado del Examen de Evaluación Psicológica de OTILIA LLANTOY ORDAYA.
10. **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a las partes, denunciada y denunciante, para su cumplimiento.
11. **REMÍTASE**, los presentes actuados a la Fiscalía Penal de Turno, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**GUIA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 2**

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Expediente	<b>953-2017-0-0701-JR-FP-02</b>
Órgano Competente	PODER JUDICIAL
Materia	FAMILIA PENAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA INFLUYEN LA VALORACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Ítems	Marcar	
	SI	NO
<b>1.-Se tiene en cuenta para brindar la medida de protección.</b>	<b>X</b>	
Describir la cuestión que fueron objeto de denuncia		
2.-Según la ley 30364 establece que la comisaria es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo	<b>X</b>	
Describir lo determinado y el tipo de riesgo encontrado en la víctima		
3.-instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección	<b>X</b>	
Se brindaron otros medios		
4.-se puede comprobar el riesgo de la víctima	<b>X</b>	
Describir la divergencia contractual.		
<b>5.-Se señaló artículos que generan en la controversia</b>	<b>X</b>	
Norma Jurídico aplicable la <b>ley 30364</b>		
<b>6.-Se aplicó una medida de protección</b>	<b>X</b>	
Medida de protección		

**SE RESOLVIO:**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia con sentido, País Respetable

27  
Tomán  
Sieto

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Segundo Juzgado de Familia del Callao

2° JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE** : 00953-2017-0-0701-JR-FP-02  
**MATERIA** : VIOLENCIA FAMILIAR  
**JUEZ** : MORALES CEQUILLANQUI MIRIAM  
**ESPECIALISTA** : **LUIS ALVARADO INJANTE**  
**DENUNCIADO** : BARCO HOYLE, HECTOR ALBERTO  
**DENUNCIANTE** : BARCO HOYLE, INGRIG LILIANA

**MEDIDA DE PROTECCION**

**RESOLUCION NUMERO DOS**

Callao, veintiuno de febrero del  
Año dos mil diecisiete. -

**AUTOS Y VISTOS;** y, Atendiendo: Es objeto de la presente resolución, previo análisis realizado de los actuados, establecer si es necesario dictar medidas de protección a favor de don **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE (48)**.

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** El artículo primero de la Constitución Política del Estado, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado;

**SEGUNDO:** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a

MIRIAM  
MORALES CEQUILLANQUI  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Armincia Santibañez Machuca  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**PRIMERO:** El presente caso ha sido ingresado como denuncia familiar por maltratos físicos, de acuerdo a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; precisando la agredida que formula denuncia por violencia física contra su hermano **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE** (2), indicando que el día 22 de enero del 2017, a las 19:40 horas, en el inmueble ubicado en Jr. Santa fe N° 329, Urb. San Martín de Porres, Callao, fue víctima de agresiones en circunstancias en que el denunciante se encontraba en el interior de la propiedad de sus padres, se suscitó una discusión con su hermano quien no quiere desocupar el segundo piso del inmueble, que le provisiono temporalmente su hermana Graciela Barco Hoyle a quien le pertenece (40) para poder vivir; forcejeando con su hermano denunciado con su celular, en el cual, supuestamente tiene grabaciones donde él dice que no le quiere devolver el departamento del segundo piso de la propiedad de sus padres, arremetiendo contra ella mediante un puño en su rostro, en el pómulo izquierdo.

**CUARTO:** Se advierte que al momento de la evaluación a la agraviada por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se emitió el **Certificado Médico Legal N° 001206-VFL** de fecha **23 de enero del 2017**, en el cual se señala que al ser evaluada doña **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE**, presenta tumefacción con equimosis rojo vinoso en región preauricular y malar izquierda con escoriación de 0.5 cm x 0.1 cm a nivel central de la misma zona, ocasionados por agente contundente y áspero; requiriendo atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días; indicando que la examinada refiere agresión el día anterior a las 10:25 horas por parte de su hermano menor.

**QUINTO:** Se advierte en el acta de audiencia oral de fecha 13 de febrero del 2017, en el cual concurrió la denunciante pero no brindó declaración alguna, que el denunciado **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE**, ante la pregunta si se encuentra conforme con respecto a los hechos objeto de la denuncia obrante en autos y si agredió físicamente a la denunciante,

*[Handwritten signature and stamp]*

2

**ARMINDA GILIBANEZ MACQUEA**  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

28  
Venerable  
Ocho

respondiendo lo siguiente: "yo con mi hermana Graciela Barco, ella me dio el departamento y yo le preste un dinero y cuando la fecha se cumplió ella me tenía que devolver el dinero cosa que todavía ella no tenía el dinero, yo le dije que no le devolvía el departamento hasta que me devuelva mi dinero, entonces INGRID LILIANA BBARCO HOYLE intervino en el tema, y regreso al día siguiente es decir el día 22 de enero del año 2017, y me comenzó a grabar con su celular diciéndome que le entregue el departamento a mi hermana Graciela entonces quise quitarle el celular y ella comenzó a forcejear conmigo y estábamos sujetándonos de la mano cogiendo el celular, al soltar la mano ella se golpeó con el celular y con la fuerza y la velocidad, en ese momento me fui a mi cuarto para evitar el tema", agrega que es la primera vez que es denunciado. Luego, ante la pregunta sobre porque cree que la denunciante indica que él la agredió físicamente el día 22 de enero del año 2017 a las 10:30 horas, el hermano denunciado sostuvo que: "lo que pasa es que la señora ha tenido una vida dura cuando ha vivido en JAPON, ella ha estado 21 años allí, se puso agresiva con toda mi familia por eso con toda mi familia, ha venido con problemas económicos es por eso que quizá tiene esa forma de ser".

**SEXTO:** A fin de comprender a las partes dentro de los sujetos que señala el artículo 7° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se advierte que en los presentes autos no existe documento que nos indique la relación existente entre los sujetos intervinientes; por lo tanto, se debe estar a la naturaleza especial y la finalidad concreta de este proceso, que tiene contenido prioritariamente humano y social, por lo que el Juzgador, al realizar el análisis de los hechos, debe efectuar desde una óptica netamente tuitiva a favor de la víctima, no sujeto a rigurosos formalismos ni exigencias procesales o doctrinarias, que lo harían devenir en ineficaz, es por ello que, para determinar el vínculo requerido se considera la declaración de la denunciante que obra a nivel preliminar, así como la declaración del denunciado contenida en el acta de audiencia oral, por lo que se tiene que el denunciado **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE** es hermano de la denunciante **INGRID LILIANA BARCO HOYLE**.

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FAMILIA

3

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ABOGADO GONZÁLEZ MARCHESA  
INSCRITO EN EL ROL DE ABOGADOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA

29  
Como  
Mene

90  
A/TOMAS

**SÉTIMO:** Según se verifica de la declaración realizada por la denunciante **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE**, contenida en los actuados policiales, se advierte que el día 22 de enero del 2017, a las 19:40 horas, en el inmueble ubicado en Jr. Santa fe N° 329, Urb. San Martín de Porres, Callao, lugar donde se encontraba la referida denunciante, se originó una discusión sobre la posesión de un departamento ubicado en el segundo piso del referido inmueble, que le pertenece a la hermana de ambos comprendidos, Graciela Barco Hoyle; la denunciante alegó que dicha hermana le proporcionó el departamento en cuestión para que viva, y el denunciado **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE** conforme se aprecia en el acta de audiencia oral de fecha 13 de febrero último, que argumentaba que la referida hermana le devolviera el dinero que le prestó para devolverle el departamento; generándose un forcejeo entre ambos sobre el celular de la denunciante que aparentemente tenía grabaciones sobre la negativa del denunciado en desocupar el departamento, según lo señalado por la denunciante, cuyo resultado fue un golpe que recibió la misma en el pómulo izquierdo, propinado por su hermano denunciado, quien a su vez señala que ella al soltar la mano, con la fuerza y la velocidad, se golpeó con el celular

**OCTAVO:** En relación a dicha circunstancia, se advierte en el Certificado Médico Legal N° 001206-VFL, se consigna que la denunciante presenta hinchazón con magulladuras de color rojo vinoso en la región preauricular y malar izquierda con herida, causado por agente contundente y áspero, requiriéndose para tal fin, atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cinco días.

**NOVENO:** El artículo 16° de la referida ley, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros

SECRETARÍA DE FAMILIA  
JUZGADO DE FAMILIA  
M. V. P.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Amanda Sanjibañez Machuca  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

31  
Punto  
Juno

aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

**DECIMO:** El artículo 22° de la nueva Ley, señala las medidas de protección que puede dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otras las siguientes: 1.- Retiro del Agresor del domicilio. 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, para el agresor de armas. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares. De otro lado el artículo 23°, en el segundo párrafo señala que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas.

**DECIMO PRIMERO:** En relación a ello, cabe tener presente que en aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la denunciante. Y en el presente caso, dada la condición de mujer, víctima de maltrato físico y psicológico de la agraviada, así como en el modo de actuar del denunciado, se pone de manifiesto la situación objetiva de riesgo en que se encuentra la agraviada, por lo que es necesario adoptar una medida que proteja la integridad de la misma, acorde con el daño causado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Finalmente, no se advierten otros elementos o circunstancias que demanden establecer medidas cautelares respecto a otras materias, que tampoco han sido solicitadas por la denunciante, quedando tan solo remitir los actuados, concluida que sea, al Fiscal Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones y a lo dispuesto

2011  
211  
G R  
S P

PODER JUDICIAL  
JUNTA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Arminda R. Alibañez Machuca  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA



en la Ley 30364, entre las que se entiende que puede ampliar las investigaciones, formalizar la denuncia penal correspondiente o en su defecto disponer su archivo.

34  
Molina  
AD

**DÉCIMO TERCERO:** En ese sentido, resulta necesario que de manera inmediata, se dicte una Medida de Protección, conforme a lo señalado en la Ley 30364; por lo que **SE RESUELVE: DICTAR** a favor de la agraviada **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE (48)**, las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

1. Que el denunciado **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE (42)**, **SE ABSTENGA** en lo sucesivo de ejercer cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica sexual o acoso, por si o por intermedio de terceras personas en agravio de su hermana **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE**, **bajo apercibimiento** de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional del sector del domicilio de la denunciante a fin que acudan inmediatamente a su llamado, en caso se produzcan nuevos hechos de violencia y retire al denunciado del lugar del referido domicilio.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional del sector del domicilio de la denunciante para la ejecución de las medidas de protección dictadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley 30364, **bajo apercibimiento** de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.
4. Se dispone que el denunciado **HECTOR ALBERTO BARCO HOYLE**, se someta a una **TERAPIA PSICOLOGICA** en el Centro de Atención Institucional CAI, por el tiempo que estime conveniente.
5. Se dispone que la denunciante **INGRIG LILIANA BARCO HOYLE**, se someta a una **TERAPIA PSICOLOGICA** en el centro de salud más cercano a su domicilio por el tiempo que dicha institución crea conveniente, debiendo apersonarse al Juzgado a recabar el oficio correspondiente.

MIL  
COPIAS

JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Arminda S. Abañez Machuca  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA



35  
Tramite  
Pres

6. **REMITASE** los actuados a la Fiscalía Penal de Turno del Callao;  
dejándose copias certificadas de los actuados en el Juzgado.

REMITADO  
MAYO 2011  
EST. PENAL DE TURNO DEL CALLAO

ESTADO JUDICIAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Aminu Santibañez Machuca  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

**GUIA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 3**

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Expediente	<b>2198-2017-0-0701-JR-FP-02</b>
Órgano Competente	PODER JUDICIAL
Materia	FAMILIA PENAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**DETERMINAR LA EFICACIA DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO LA DEL OTORGAMIENTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

<b>Ítems</b>	<b>Marcar</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>1.-Se tiene en cuenta para brindar la medida de protección.</b>	<b>X</b>	
Describir la cuestión que fueron objeto de denuncia		
2.-Según la ley 30364 establece que la comisaria es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo	<b>X</b>	
Describir lo determinado y el tipo de riesgo encontrado en la víctima		
3.-instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección	<b>X</b>	
Se brindaron otros medios		
4.-se puede comprobar el riesgo de la víctima	<b>X</b>	
Describir la divergencia contractual.		
<b>5.-Se señaló artículos que generan en la controversia</b>	<b>X</b>	
Norma Jurídico aplicable la ley 30364		
<b>6.-Se aplicó una medida de protección</b>	<b>X</b>	
Medida de protección		

**SE RESOLVIO:**

2° JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE : 02198-2017-0-0701-JR-FP-02**

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : MORALES CHUQUILLANQUI MIRIAM

**ESPECIALISTA : SANTIBAÑEZ MACHUCA, ARMINDA**

DENUNCIADO : ALIAGA GIRON, KATHERINE VANESSA

AGRAVIADO : M A, G A 10

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**RESOLUCION NUMERO 02**

Callao, veintidós de marzo

Año dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos en

despacho en la fecha; y, ATENDIENDO:

**PRIMERO:** El artículo uno de la Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

**SEGUNDO:** La Violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que el causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**TERCERO:** Del atestado Policial se advierte que la Dr. MARTHA ROSARIO RAMOS FLORES abogada del CENTRO EMERGENCIA MUJER DEL CALLAO interpone denuncia en agravio de la menor M.A.G.A(10) contra su progenitora KATHERINE VANESSA ALIAGA GIRON por VIOLENCIA FAMILIAR – maltrato psicológico, negligencia y abandono, señalando en sus fundamentos de hecho *“usuaria cuenta con denuncia hacia su padrastro por actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos, menor se encuentra*

PODER JUDICIAL DEL PERU  
MIRIAM MORALES CHUQUILLANQUI  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

1

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ARMINDA SANTIBAÑEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

18  
decisión

compartiendo la vivienda con el presunto agresor bajo el consentimiento de su madre. Madre estaría siendo negligente al permitir que su hija continúe viviendo con el presunto agresor”.

**CUARTO:** En audiencia oral obra la declaración de la menor agraviada donde ratifica que el señor Alexander Manuel Alejos Vega (24) “me bajo el pantalón tres veces, y con mi calzón me toco tres veces las nalgas y la vagina, cuando me tocaba no me decía nada, una vez fue a solas, la segunda vez fue en presencia de mis hermanas, quienes le dijeron a mi mamá que su papá le estaba bajando el pantalón a mi”.

De otro lado obra la declaración de la denunciada madre de la menor agraviada en la que refiere que Alexander Manuel Alejos Vega es su conviviente y padre de sus dos hijas y que la menor agraviada le comento sobre los tres tocamientos indebidos que le realizo su conviviente, diciendo que le roso la pierna y que no denunció los hechos narrados por la menor agraviada. Sin la asistencia de la parte denunciante a pesar de estar debidamente notificada.

**QUINTO:** Del informe psicológico N° 018-2017 del centro de emergencia mujer del callao concluyen: Usuaría cuenta con denuncia hacia su padrastro por actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos; menor se encuentra compartiendo la vivienda con el presunto agresor bajo el consentimiento de su madre. Madre estaría siendo negligente al permitir que su hija continúe viviendo con el presunto agresor. Factor de riesgo asociado a la presencia del presunto agresor el cual tendría acceso a la menor, existiendo la probabilidad de repetir el hecho.

**SEXTO:** Respecto al Informe de Visita Domiciliaria realizada en el domicilio de la menor agraviada por el CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - CALLAO. En cuanto a lo señalado en sus conclusiones: Niña presunta víctima de violencia sexual (tocamientos indebidos) por parte del padrastro, tiene un proceso en la sexta fiscalía provincial penal del Callao, presunto agresor tiene acceso a la usuaria, comparten la vivienda. Niña vulnerable por su corta edad.

**SETIMO:** El artículo 16° de la referida ley, establece que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de

PODER JUDICIAL DEL PERU  
MAGISTRADO JUDICIAL  
MORALES CHIMPHILANQUI

2

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ARMINDA SANTIBANEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

19  
dea

familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo de oficio o a solicitud de la víctima, en audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la víctimas.

**OCTAVO:** Es así que, el artículo 22° de la Nueva Ley, señala las medidas de protección que puede dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otras las siguientes: **1.-** Retiro del Agresor del domicilio. **2.-** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. **3.-** Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación. **4.-** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, para el agresor de armas. **5.-** Inventario sobre sus bienes. **6.-** cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares. De otro lado el artículo 23°, en el segundo párrafo señala que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas.

**NOVENO:** En el presente caso, habiéndose acreditado que se ha iniciado una investigación preliminar en la 6° Fiscalía Provincial Penal del Callao por la presunta agresión sexual descrita en la denuncia, teniendo en cuenta además que la menor no se siente protegida por su señora madre (la denunciada), quién incluso no ha denunciado el hecho y sigue manteniendo al presunto agresor en el mismo domicilio donde vive la menor agraviada; y en atención a los considerandos precedentes, se presume el grado de riesgo en el que se encuentra la menor agraviada; y su estado de persona en condición de doble vulnerabilidad debido a su minoría de edad y su condición de mujer, lo que permite otorgar amparo en forma inmediata y oportuna. En ese sentido, encontrándose el proceso en la etapa de protección, y advirtiéndose que existen elementos suficientes que permiten presumir la existencia de las agresiones por parte del denunciado en agravio de la menor víctima; resulta necesario de manera inmediata dictar una Medida de Protección en ese

PODER JUDICIAL DEL PERU  
MIRIAM MORALES CHUQUILLANQUI  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

3

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ARMINDA SANTIBANEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

28  
Vlt

extremo, conforme a lo señalado por la Ley N° 30364, en consecuencia, **SE RESUELVE:**

- 1) **DICTAR** a favor de la menor agraviada **M.A.G.A. (10)** la medida de protección inmediata de Retiro de hogar al señor **Alexander Manuel Alejos Vega (24)** sito en **MZ. A LOTE 13 2DA ETAPA DE DIAGONAL OQUENDO CALLAO** por el tiempo que dure el proceso penal que se le sigue en su contra en la sexta fiscalía penal del Callao
- 2) Impedimento de acercamiento o proximidad a la menor agraviada **M.A.G.A. (10)** en contra del señor **Alexander Manuel Alejos Vega (24)** a una distancia de **doscientos metros**, quedando bajo responsabilidad de su madre **KATHERINE VANESSA ALIAGA GIRON** que esta medida de protección se cumpla, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.
- 3) **ORDENAR** a doña **KATHERINE VANESSA ALIAGA GIRON denunciada y madre de la menor agraviada**, que la menor agraviada **M.A.G.A. (10)**, reciba terapia psicológica en el centro de salud más cercano a su domicilio, destinada a revertir las consecuencias de la violencia familiar ejercida en su contra; que pone en riesgo la integridad de la menor agraviada, pudiendo aplicarse la recomendada en el Informe de Evaluación Psicológica que forma parte de los autos, debiendo efectuarse un seguimiento de su desarrollo mediante informes que deberá alcanzar al juzgado hasta que el profesional encargado del caso disponga y/o autorice su conclusión. bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento. **Debiendo acercarse al juzgado para recibir su oficio.**
- 4) **ORDENAR** a doña **KATHERINE VANESSA ALIAGA GIRON denunciada y madre de la menor agraviada** reciba terapia psicológica en el centro de salud más cercano a su domicilio, bajo apercibimiento de pérdida de la patria potestad y ser denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de

PODER JUDICIAL DEL PERU  
MIRIAM MORALES CHUQUILLANQUI  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

4

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ARMINDA SANTIBANEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

21  
Vente  
Mm

incumplimiento. **Debiendo acercarse al juzgado para recibir su oficio.**

- 5) **ORDENAR** a la asistente social de apoyo a los Juzgados de Familia realice una visita a la menor cada **treinta días** a efectos de verificar si se están cumpliendo las medidas de protección dictadas.
- 6) **OFICIAR** a la Policía Nacional del Perú del sector del domicilio de la denunciante a fin de que ejecute las medidas de protección dictadas y acudan inmediatamente a su llamado en caso de que se produzcan hechos de violencia en agravio de la menor y retire al denunciado del lugar, debiendo para ello hacer uso de las facultades que le confiere la ley.
- 7) **REMITASE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE A LA UNIDAD DE INVESTIGACION TUTELAR- LIMA NORTE CALLAO PARA LA INVESTIGACION SOBRE LA SITUACION FAMILIAR DE LA MENOR AGRAVIADA. OFICIESE.**
- 8) **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a las partes, denunciada y denunciante, para su cumplimiento.
- 9) **REMITASE** los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dejando copia y constancia en autos.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
MIRIAM MORALES CHUCULLANQUI  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
ARANDA SANTIBANEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

**GUIA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL N° 4**

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Número de Expediente	<b>3781-2017-0-0701-JR-FP-02</b>
Órgano Competente	PODER JUDICIAL
Materia	FAMILIA PENAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**IDENTIFICAR SI LA VIOLENCIA FAMILIAR REQUIERE DE UNA VALORACIÓN  
PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Ítems	Marcar	
	SI	NO
<b>1. Se tiene en cuenta para brindar la medida de protección.</b>	<b>X</b>	
Describir la cuestión que fueron objeto de denuncia		
<b>2. Según la ley 30364 establece que la comisaria es necesario contar con la ficha de valoración de riesgo</b>	<b>X</b>	
Describir lo determinado y el tipo de riesgo encontrado en la victima		
<b>3. instrumentos se toma en cuenta en esos casos para dictar la medida de protección</b>	<b>X</b>	
Se brindaron otros medios		
<b>4. se puede comprobar el riesgo de la víctima</b>	<b>X</b>	
Describir la divergencia contractual.		
<b>5. Se señaló artículos que generan en la controversia</b>	<b>X</b>	
Norma Jurídico aplicable la ley <b>30364</b>		
<b>6. Se aplicó una medida de protección</b>	<b>X</b>	
Medida de protección		

**SE RESOLVIO:**



2° JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE** : **03781-2017-0-0701-JR-FP-02**

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : MORALES CHUQUILLANQUI MIRIAM

**ESPECIALISTA** : **LUIS ALVARADO INJANTE**

DENUNCIADO : CARDENAS ALLCCARIMA, FREDY

LEITON CONDE, MILAGROS KATHERIN

DENUNCIANTE : ALLCCARIMA DE CARDENAS, EPIFANIA

**AUDIENCIA ORAL**

En el Callao, siendo las nueve y treinta del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se apersonó en el local del Segundo Juzgado de Familia del Callao, que despacha la señora Mirian Morales Chuquillanqui, la denunciante EPIFANIA ALLCCARIMA DE CARDENAS, identificado con DNI. N° 25422168 con domicilio ASENTAMIENTO HUMANO JOSE BOTERIN MZ. A 2 LOTE 24 – CALLAO (A LA ESPALDA DEL CEMENTERIO) callao Ocupación ama de casa. Con cel: 982095409; y sin la asistencia de los denunciados, ni los menores agraviados a pesar de estar debidamente notificados, a fin de llevarse a cabo la audiencia oral por violencia psicológica.

**En este acto la señora juez procede a realizar las siguientes preguntas a la denunciante (59):**

PARA QUE DIGA SI SE RATIFICA EN SU DECLARACIÓN PRESTADA EL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DIJO: Que Si

PARA QUE DIGA SI DESPUES DE PRESENTADA ESTA DENUNCIA LAS PERSONAS DENUNCIADAS HAN CONTINUADO CON LAS AGRESIONES PSICOLÓGICO, DIJO: Que, No

PARA QUE DIGA SI USTED DOMICILIA EN EL MISMO INMUEBLE QUE LOS DENUNCIADOS, DIJO: QUE No. soy la madre del denunciado y suegra de la denunciada pero viven en lotes distintos ellos viven el 5to piso en el lote 25 y la denunciante en el primer piso en el lote 24.

PARA QUE DIGA SI USTED HA SIDO EVALUADO PSICOLÓGICO, DIJO: NO

PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LO EXPUESTO, DIJO: SI. Yo pido ayuda psicológica para mi hijo y para mi hija política porque desde que viven solo están peleando y discutiendo. Y que dejen de llamarme para intervenir y escucharlos pelear por que les están asiendo daño a mis nietas que están presentes cuando están discutiendo, a mí también me hace daño.

PARA QUE DIGA DESDE CUANDO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DISCUSIONES: desde el mes de noviembre del 2016 que se retiraron de mi casa han empezado a discutir con mayor frecuencia,

PARA QUE DIGA CON QUE FRECUENCIA DISCUTEN LOS DENUNCIADOS EN FRENTE DE LAS MENORES AGRAVADAS, que no se con que frecuencia pelean pero son 4 oportunidades que las discusiones fuerte porque me llamaban mis nietas para que intervenga por que estaban peleando y las menores siempre están presentes en las discusiones de sus papas.

En este acto la señora Juez, luego de realizar un estudio minucioso de los autos, procede a expedir la resolución siguiente:

### **MEDIDA DE PROTECCION**

#### **RESOLUCIÓN N° 2**

Callao, veintidós de mayo  
del dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS;** y, ATENDIENDO: **PRIMERO:** El artículo uno de la Constitución Política del Estado, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

**SEGUNDO:** La Violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que el causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**TERCERO:** De los actuados preliminares, se advierte que **EPIFANIA ALLCCARIMA DE CARDENAS**, formula denuncia verbal en el juzgado en agravio de sus nietas DAYLIN RIVERA LEITON (15) y MARIA FERNANADA CARDENAS LEITON (09) contra FREDY CARDENAS ALLCCARINMA y MILAGROS KATHERIN LEITON CONDE por violencia familiar (violencia psicológica) advirtiéndose de la denuncia verbal que los hechos denunciados sucedieron “el 14 de mayo a las 10:00 am mi hijo me cuenta que le llamo teléfono mi nieta María Fernanda para que suba a su domicilio porque se habían peleado delante de las menores agraviadas, ellas presencio junto con la otra menor discusiones y violencia física que ejercen sus padres entre ellos, siendo su desesperación llamar a mi persona siempre lo cual estoy cansada”.

**3.1.- En audiencia oral obra la ratificación de los hechos objeto de denuncia por parte de la denunciante.**

**3.2.-** Obra en autos, los cargos de notificación de los denunciados donde se aprecia que fueron válidamente notificados, dejándose constancia en audiencia oral su inasistencia.

**CUARTO:** Cabe tener presente que en aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad psicológica del denunciante. Y en el presente caso, dada la condición que los agraviados son menores de edad víctimas de maltrato psicológico y por el principio interés superior del niño, se pone de manifiesto la situación objetiva de riesgo en que se encuentra los menores agraviados, por lo que es necesario adoptar una medida que proteja la integridad de la misma, acorde con el daño causado.

**QUINTO:** Es así que, el artículo 22° de la Nueva Ley, señala las medidas de protección que puede dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otras las siguientes: 1.- Retiro del Agresor del domicilio. 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, para el agresor de armas. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares. De otro lado el artículo 23°, en el segundo párrafo señala que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas.

**SEXTO:** En consecuencia; dando cumplimiento a la Ley N° 30364; Por lo que **SE RESUELVE DICTAR** a favor de los menores DAYLIN RIVERA LEITON (15) y MARIA FERNANDA CARDENAS LEITON (09) la siguiente medida de protección inmediata:

1. Que, los denunciados **FREDY CARDENAS ALLCCARIMA** y **MILAGROS KATHERIN LEITON CONDE**, **SE ABSTENGA** en lo sucesivo de ejercer cualquier tipo agresión física, verbal, psicológica, sexual o acoso, por sí o por intermedio de terceras personas en agravio de los menores DAYLIN RIVERA LEITON (15) y MARIA FERNANDA CARDENAS LEITON (09).

2. Que, la denunciante **EPIFANIA ALLCCARIMA DE CARDENAS**, y los agraviados DAYLIN RIVERA LEITON (15) y MARIA FERNANDA CARDENAS LEITON (09) se someta a evaluación psicológica en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba terapia psicológica por el tiempo que se estime necesario a efecto de que tome conciencia sobre la atención responsable, en su condición de agraviados, debiendo la denunciante, apersonarse al Juzgado a **recabar el oficio respectivo**.
3. Que, la denunciada **MILAGROS KATHERIN LEITON CONDE** se someta a evaluación psicológica en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba terapia psicológica por el tiempo que se estime necesario a efecto de que tome conciencia sobre la atención responsable, en su condición de denunciada, debiendo apersonarse al Juzgado a **recabar el oficio respectivo**.
4. Que, el denunciado **FREDY CARDENAS ALLCCARIMA** se someta a evaluación Psicológica en el Centro de Atención Institucional (CAI), del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Jr. Pacífico N° 300 – Tercer piso – Costado del Centro de Salud de Villa del Señor de los Milagros. Carmen de la legua Reynoso – Callao), debiendo efectuarse un seguimiento de su desarrollo mediante informes que deberá alcanzar al juzgado hasta que el profesional encargado del caso disponga y/o autorice su conclusión, debiendo el denunciado, apersonarse al Juzgado a **recabar el oficio respectivo**.
5. Todas estas medidas deberá cumplirlas ambas partes bajo apercibimiento de ser denunciados por **el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad** en caso de incumplimiento.
6. Se **ORDENA** una visita social a la casa de los denunciados por parte del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
7. **OFICIAR** a la Policía Nacional del Perú del sector del domicilio de la denunciante a fin de que ejecute las medidas de protección dictadas y acudan inmediatamente a su llamado en caso de que se produzcan nuevos hechos de violencia y retire al denunciado del lugar, debiendo para ello hacer uso de las facultades que le confiere la ley.
8. **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a las partes, denunciada y denunciante, para su cumplimiento.
9. **REMÍTASE**, los presentes actuados a la Fiscalía Penal turno, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. **NOTIFÍQUESE Y OFICIESE**.-

Con lo que concluyo la audiencia, firmando los intervinientes, quedando notificada la asistente y ordenándose notificar a los denunciados; de lo que doy fe.-

2° JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE** : **03136-2017-0-0701-JR-FP-02**  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : MORALES CHUQUILLANQUI MIRIAM  
**ESPECIALISTA** : **SANTIBAÑEZ MACHUCA, ARMINDA**  
DENUNCIADO : SUTTA HUAMAN, WILFREDO  
DENUNCIANTE : HUAMAN HUILLCA, PRESENTACION

**MEDIDAS DE PROTECCION**

**RESOLUCION N° 4**

Callao, dos de junio

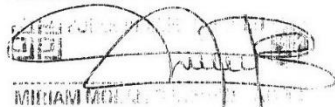
Año dos mil diecisiete. -

**AUTOS Y VISTOS;** y, Atendiendo: Es objeto de la presente resolución, previo análisis realizado de los actuados, establecer si es necesario dictar medidas de protección a favor de **PRESENTACION HUAMAN HUILLCA (64)**. FUNDAMENTOS:

**PRIMERO:** El artículo primero de la Constitución Política del Estado, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado;

1.1.- La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

1.2.- El artículo 22° de la nueva Ley, señala las medidas de protección que puede dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre otras las siguientes: 1.- Retiro del Agresor del domicilio. 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima, vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales, red institucional intranet u otras redes o formas de comunicación 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, para el agresor de armas.

  
MIRIAM MORALES CHUQUILLANQUI  
JUEZA  
SEGUNDA SALA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

1

  
ARMINDA SANTIBAÑEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

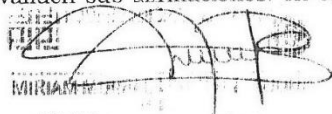
5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares. De otro lado el artículo 23°, en el segundo párrafo señala que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas.

**1.3.-** A efectos de comprender a las partes dentro de los sujetos que señala el artículo 7 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, advertimos de autos que no existe documento que nos refiera la relación existente entre los sujetos intervinientes, por lo tanto, se debe estar a la naturaleza especial y la finalidad concreta de este proceso, que tiene contenido prioritariamente humano y social, por lo que el Juzgador al realizar el análisis de los hechos debe efectuar desde una óptica netamente tuitiva a favor de la víctima no sujeto a rigurosos formalismos ni exigencias procesales o doctrinarias, que lo harían devenir en ineficaz, es por es por ello que, para determinar el vínculo requerido se considera la manifestación de la denunciante que obra a nivel Policial en el que señala que el denunciado es su hijo; relación de parentesco prevista en el inciso b) del artículo 7 de la ley 30364.


**SEGUNDO:** El presente caso ha sido ingresado como denuncia familiar por maltrato psicológico, de acuerdo a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; precisando la víctima que formula denuncia por violencia psicológica contra su hijo **WILFREDO SUTTA HUAMAN (36)**, en su agravio refiriendo que el día 15 de abril del 2017 aproximadamente a las 12.20 en circunstancias, que la recurrente se encontraba en el interior de su domicilio cocinando, cuando de pronto llegó su hijo en estado de ebriedad y la empezó a insultarla, luego le dijo que iba a matar a su hermano Fortunato Sutta, quien se fue para evitar problemas, asimismo refiere la recurrente que no es la primera vez que se suscitan este tipo de hechos ya que en ocasiones anteriores ha sido víctima de agresión física y psicológica por parte del denunciado.

**2.1.-** Asimismo, consta la ficha de valoración de riesgo realizado a la agraviada: **PRESENTACION HUAMAN HUILLCA (64)**, la cual concluye que ésta se encuentra frente a un **RIESGO LEVE**; hechos que se adecuarían a los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 30364.

**2.2.-** Cabe indicar, que la sola declaración de la víctima habilita desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, en ese sentido, la Corte Suprema ha señalado en el

  
MIRIAM HUAMAN HUILLCA  
SEGRUNDO  
CORTE SUPREMA

2

  
MIRIAM HUAMAN HUILLCA  
SEGRUNDO JUZGADO DE FAMILIA

considerando sexto: "(...) la violencia familiar es de naturaleza tuitiva, donde el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima; es por ello que, la ley sobre violencia familiar no solo tiene por objeto el cese de los actos que generan situaciones de maltrato físico o psicológico, también busca por todos los medios devolver la paz y tranquilidad en el seno de la familia" (Sentencia Casatoria N° 1631-2011 - Cuzco, recaída en el expediente N° 1725-2010, tramitado en el Primer Juzgado de Familia).

2.3.- En el presente caso si bien las partes no asistieron a la audiencia oral señalada en autos, sin embargo en atención a las especiales circunstancias del caso concreto descritos en los considerandos precedentes se presume el grado de riesgo probable en el que se encuentra la denunciante más aún cuando se trata de una mujer adulta mayor.


2.4.- De la evaluación de los actuados, se advierte que existen elementos suficientes que hacen presumir la existencia de violencia psicológica contra la denunciante por parte del denunciado por lo que debe dictarse las medidas correspondientes.

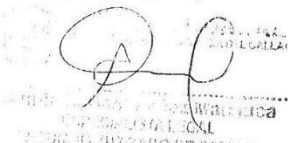
**TERCERO:** En relación a ello, cabe tener presente que en aplicación del principio de razonabilidad, las medidas de protección se conceden, valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño causado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la denunciante. Y en el presente caso, existiendo elementos suficientes que permiten presumir las agresiones psicológicas efectuadas por el denunciado en agravio de la denunciante, por lo que resulta necesario dictar una medida de Protección inmediata que garantice la integridad física y psicológica de la denunciante.

3.1.- En ese sentido, resulta necesario que de manera inmediata, se dicte una Medida de Protección, conforme a lo señalado en la Ley 30364; por lo que **SE**

**RESUELVE: DICTAR** a favor de la agraviada **PRESENTACION HUAMAN HUILLCA (64)**, las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

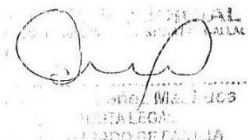
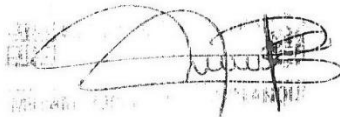
- 1) Que el denunciado **WILFREDO SUTTA HUAMAN (36)**, **SE ABSTENGA** en lo sucesivo de ejercer cualquier tipo de agresión verbal, psicológica, sexual o acoso, por si o por intermedio de terceras personas en agravio de su madre **PRESENTACION HUAMAN HUILLCA (64)**, bajo apercibimiento

 3

  
JUZGADO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL LOCAL  
PRIMERO JUZGADO DE FAMILIA

de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

- 2) Que el denunciado **WILFREDO SUTTA HUAMAN (36)**, SE ABSTENGA en lo sucesivo de agredir física o psicológicamente a la denunciante, ***bajo apercibimiento*** en caso de incumplimiento **de ordenar el retiro inmediato del denunciado del domicilio que comparte con la denunciante.**
- 3) Que, la denunciante **PRESENTACION HUAMAN HUILLCA (64)**, se someta a evaluación psicológica en la entidad Estatal de Salud más cercana a su domicilio y reciba terapia psicológica por el tiempo que se estime necesario a efecto de que tome conciencia sobre la atención responsable, en su condición de agraviada, debiéndose cursarse el oficio correspondiente.
- 4) Que, el denunciado **WILFREDO SUTTA HUAMAN (36)**, se someta a evaluación Psicológica en el Centro de Atención Institucional (CAI), del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Jr. Pacífico N° 300 - Tercer piso - Costado del Centro de Salud de Villa del Señor de los Milagros. Carmen de la legua Reynoso - Callao), debiendo efectuarse un seguimiento de su desarrollo mediante informes que deberá alcanzar al juzgado hasta que el profesional encargado del caso disponga y/o autorice su conclusión, debiendo el denunciado, apersonarse al Juzgado a ***recabar el oficio respectivo.***
- 5) Todas estas medidas deberá cumplirlas ambas partes bajo apercibimiento de ser denunciados por **el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad** en caso de incumplimiento.
- 6) **OFICIAR** a la Policía Nacional del Perú del sector del domicilio de la denunciante a fin de que ejecute las medidas de protección dictadas y acudan inmediatamente a su llamado en caso de que se produzcan nuevos hechos de violencia y retire al denunciado del lugar, debiendo para ello hacer uso de las facultades que le confiere la ley.
- 7) **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a las partes, denunciada y denunciante, para su cumplimiento.
- 8) **REMÍTASE**, los presentes actuados a la Fiscalía Penal de Turno, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. **NOTIFÍQUESE Y OFICIESE.-**





 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"VALORACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO"**, del estudiante **WENDY SOFIA PEDRESCHI SOTOMAYOR**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de junio de 2018



*[Handwritten signature in blue ink]*

Firma  
**José Jorge Rodríguez Figueroa**  
 DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome  
 Es seguro | https://ev.tumbini.com/app/casales/?lang=es&e=3&u=1053505812&o=975138618

Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao

feedback studio

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO**

AUTOR:  
 Wendy Sofia Pedreschi Sotomayor

ASESOR:  
 Mg. Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita

Resumen de coincidencias  
**24 %**

1	Entregado a Pontificia	Trabajo de estudiante	1 %
2	dirifapasec.gob.pe	Fuente de Internet	1 %
3	renati.sunedu.gob.pe	Fuente de Internet	1 %
4	www.acribd.com	Fuente de Internet	1 %
5	www.leyes.congreso.g...	Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universida...	Trabajo del estudiante	1 %
7	apcciconsent.com	Fuente de Internet	1 %
8	www.minedu.gob.pe	Fuente de Internet	1 %
9	documents.mx	Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uwinter.edu...	Fuente de Internet	1 %
11	Entregado a Universida...	Trabajo del estudiante	1 %

Página: 1 de 83  
 Número de palabras: 20936

Text-only Report | High Resolution

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, WENDY SOFIA PEDRESCHI SOTOMAYOR, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **"VALORACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO"**, presentada en "165" folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.


No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 12 de Junio del 2018

  
WENDY SOFIA PEDRESCHI SOTOMAYOR  
DNI 73639429

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS          EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo WENDY SOFIA PEDRESCHI SOTOMAYOR identificado con DNI N° 73639429, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"VALORACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CALLAO"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33  
 Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 73639429.

FECHA:Lima 14 de junio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Revisión de tesis

Señor:  
**Mg. ESAÚ VARGAS HUAMÁN**  
Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Filial Lima  
Presente.-

Yo, Wendy Sofía Pedroschi Solomayo, identificado(a) con D.N.I. N° 73639429, código de matrícula N° \_\_\_\_\_, y con correo electrónico pedroschi.wsf@yahoo.com y celular 988576490, en mi condición de estudiante del \_\_\_\_\_ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

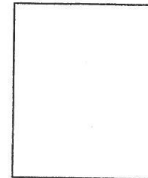
Solicito Revisión de tesis

Agradeceré se atienda mi petición.

**NOTA:**  
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 12 de Junio del 2018

- Adjunto:
- 1.- \_\_\_\_\_
  - 2.- \_\_\_\_\_
  - 3.- \_\_\_\_\_



[Handwritten Signature]

Huella

Firma del/de la Solicitante